

FOLLETO INFORMATIVO¹ DE:

OCADILA FONDO I, FCRE



Fecha del folleto: 4 de agosto de 2025

Este Folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los partícipes en el domicilio de la Sociedad Gestora del FCRE. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

DFI PRIIPs (KID)²: www.ocadila.com

¹ Elaborado conforme al Reglamento (UE) 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeos (FCRE). No obstante, con el objetivo de facilitar un documento lo más comprensible posible, se ha adaptado la información requerida por la normativa europea al modelo normalizado de folleto informativo facilitado por la CNMV para los Fondos de Capital Riesgo regulados por la Ley 22/2014. Por este motivo hemos titulado este documento como Folleto Informativo al asimilarse en contenido y estructura a dicho modelo normalizado. (Ver apartado V.2)

La orden ECC/2316/2015 establece en el artículo 2.1.a) la aplicación de dicha orden a los instrumentos financieros recogidos en la Ley del Mercado de Valores, entre los que se encuentran las Participaciones y acciones en instituciones de inversión colectiva, así como de las entidades de capital-riesgo y las entidades de inversión colectiva de tipo cerrado. No obstante, en su artículo 2.c) excluye del ámbito de aplicación a los productos financieros sujetos al Reglamento (UE) 1286/2014. A efectos de transparencia, la sociedad gestora da cumplimiento, de forma voluntaria, a la orden ECC/2316/2015, de 4 de noviembre, relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros.

² Aquellas ECR cuya comercialización no esté restringida a profesionales, deberán someterse al Reglamento (UE) 1286/2014 y poner a disposición de los inversores un documento de datos fundamentales ajustado al Reglamento PRIIPs (DFI PRIIPs), debiendo la gestora publicar en su sitio web el DFI PRIIPs, pudiendo publicarse en un lugar de la web con acceso limitado. Puede obtener dicho documento accediendo a la dirección url indicada.

Contenido

CAPÍTULO I – DEFINICIONES.....	4
CAPÍTULO II - EL FONDO.....	11
1.- Datos generales del Fondo.....	11
2.- Duración del Fondo.....	11
3.- Auditor	11
4.- Grupo Económico.....	11
5.- Objeto.	11
6.- Patrimonio del Fondo.....	12
7.- Participaciones del Fondo.	13
8.- Comercialización de las participaciones del Fondo. Régimen de suscripción y reembolso de las participaciones.....	14
CAPÍTULO III – POLÍTICA DE INVERSIONES.....	17
1.- Política de inversión del Fondo	17
2- Conflictos de interés	18
3.- Riesgos asociados a la inversión.	18
4.- Restricciones a la inversión.....	19
6.- Apalancamiento. Circunstancias en las que la Sociedad recurrirá al apalancamiento, tipos y fuentes de apalancamiento y los riesgos conexos.	19
6.- Restricciones que se apliquen al apalancamiento y a los acuerdos colaterales y de reutilización de activos. Nivel máximo de apalancamiento de la Sociedad.....	19
7- Descripción de los procedimientos por los cuales podrá modificar la estrategia o política de inversión, o ambas.	20
8.- Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión. Información sobre la competencia judicial, la legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de las sentencias en el territorio en el que la Sociedad está establecida.....	22
CAPÍTULO IV – LA SOCIEDAD GESTORA, COMISIONES Y OTROS ÓRGANOS DEL FONDO	23
1.- La Sociedad Gestora.....	23
2.- Retribución del gestor, cargas y gastos con que corren directa o indirectamente los inversores, con indicación de su importe máximo.	25
3.- Otros órganos del Fondo.....	26
4.- Resto de medidas adoptadas para cumplir con el Capítulo II del Reglamento 345/2013. 27	
CAPÍTULO V – INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE.....	29
1.- El informe anual	29
2.- Folleto informativo.....	29
3.- Otra información.....	30
4.- Información Adicional. Información sobre las Sociedades Participadas.	31

CAPÍTULO VI – VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS	33
1.- Valoración de los activos en cartera.	33
2.- Métodos utilizados para valoración de activos de difícil valoración.	33
CAPÍTULO VII – GESTIÓN DE RIESGO DE LIQUIDEZ	34
1.- Descripción de la gestión de la liquidez.	34
2.- Derechos de reembolso en circunstancias normales y excepcionales.	34
3.- Reembolso de las Participaciones.....	34
CAPÍTULO VIII – OTROS INTERVINIENTES.....	35
1.- Depositario de la Sociedad.....	35
2.- Otros proveedores de servicios contratados en relación con la gestión del Fondo.....	35
3.- Asegurador de la Responsabilidad Profesional.....	35
4.- Delegación de funciones de gestión.	35
5.- Intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios, entendido como aquella entidad que ofrezca servicios a los inversores profesionales principalmente para financiar o ejecutar operaciones en instrumentos financieros como contraparte y que puede también proporcionar otros servicios.....	35
6.- Descripción, en su caso, de los acuerdos con los intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios y el modo en que se gestionan los conflictos de intereses al respecto, lo previsto en el contrato con el depositario relativo a la posibilidad de transferir y reutilizar los activos, así como información sobre toda cesión de responsabilidad a este intermediario financiero que pueda existir.....	36
CAPÍTULO IX – CONSIDERACIONES MEDIOAMBIENTALES, SOCIALES Y DE GOBIERNO (ASG)	37
CAPÍTULO X – FISCALIDAD.....	38
1.- Régimen fiscal aplicable al FCRE	38
2.- Régimen fiscal aplicable al partícipe	39
CAPÍTULO XI – PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES	41
ANEXO – REGLAMENTO DE GESTIÓN.....	42

CAPÍTULO I – DEFINICIONES

Los términos en este Folleto con sus iniciales en mayúscula tendrán el significado que se especifica a continuación, y están referidas tanto al este documento como al Reglamento de Gestión que lo acompaña:

AEAT	Agencia Estatal de la Administración Tributaria
Artículo, art.	Un artículo del Reglamento.
Carta de Compromiso de Inversión (También denominado Contrato de Suscripción o Carta de Compromiso)	Documento mediante el cual el partícipe del Fondo se compromete de forma irrevocable frente a la Sociedad Gestora a suscribir y desembolsar las participaciones de este Fondo.
Cierre definitivo	La fecha en la que el fondo obtiene Compromisos Totales firmes y vinculantes por el patrimonio inicial comprometido estimado señalado en el Artículo 14.3, en caso de que no exista sobre suscripción, o la cantidad señalada en caso de sobre suscripción.
Cierre provisional	La fecha en la que finalice el Periodo de Colocación.
Circular 11/2008	Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo. (Modificada por las Circulares 4/2015, de 28 de octubre y 5/2018, de 26 de noviembre).
Circular 4/2015	Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifican la Circular 7/2008, de 26 de noviembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades de Entidades de Capital-Riesgo, y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo.

CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Gestión	Es la comisión a la que tiene derecho la Sociedad Gestora conforme al Artículo 6 del Reglamento de Gestión.
Comité de Inversiones	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8 del Reglamento de Gestión.
Compromiso de Inversión	El importe que cada Partícipe se ha obligado a aportar y desembolsar en el Fondo, sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado.
Compromisos Adicionales	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.3 del Reglamento de Gestión.
Compromisos Totales	El importe total comprometido en el Fondo en virtud de los Compromisos de Inversión y/o Compromisos Adicionales suscritos por todos los Partícipes en cada momento.
Día Hábil	Todos los días de la semana excepto sábados, domingos y festivos en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.
Distribuciones	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17 del Reglamento de Gestión.
EURIBOR	Es el tipo de interés Euribor (<i>Euro Interbank Borrowing Offered Rate</i>) tomado de la página Reuters EURIBOR01, o cualesquiera que lo sustituya en el futuro, a las 11.00 horas de la mañana (hora CET) del momento en el que deba determinarse de acuerdo con el Reglamento.
FATCA	Foreign Account Tax Compliance Act - FATCA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras), de Estados Unidos.
Fondo	OCADILA FONDO I, FCRE

Gastos de Establecimiento	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.2.1 del Reglamento de Gestión.
Gastos Operativos	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.2.2 del Reglamento de Gestión.
Grupo	Grupo de sociedades en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.
IGA	Acuerdo Intergubernamental (IGA) entre el Reino de España y los Estados Unidos de América para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act - FATCA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras), hecho en Madrid el 14 de mayo de 2013.
Junta de Partícipes	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 9 del Reglamento de Gestión.
Ley 19/1994, Régimen Económico y Fiscal de Canarias, REF	Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.
Ley 22/2014	Ley 22/2014 (Ley de Capital-Riesgo o LECR), de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
Ley 35/2003	Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
Miembros del equipo gestor del Fondo	Se considerarán como Miembros del equipo gestor del Fondo a todos los miembros que formen parte del Consejo de Administración de la Gestora, a los que formen parte del Comité de inversiones del Fondo, así como a los directivos y trabajadores de la Sociedad gestora.

Normativa CRS – DAC Española	<p>Regulación de los Common Reporting Standard CRS (Estándar Común de Reporte) para el intercambio automático de información fiscal en España que se puede encontrar en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Regulación de Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua. 2) Directiva 2014/107/UE del Consejo (Directiva DAC), de 9 de diciembre de 2014, que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere a la obligatoriedad del intercambio automático de información en el ámbito de la fiscalidad.
Participaciones de Clase A	<p>Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11 del Reglamento de Gestión.</p>
Partícipe Posterior	<p>Aquel inversor que adquiera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, así como aquel Partícipe que incremente su porcentaje de participación en los Compromisos Totales del Fondo con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento de sus Compromisos Adicionales, y únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de participación en los Compromisos Totales del Fondo). Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.3 del Reglamento de Gestión.</p>
Partícipes Públicos	<p>Cualquier organismo o entidad nacional o supranacional de titularidad pública que adquiera la condición de Partícipe.</p>
Partícipes Constituyentes	<p>Aquellos inversores que desembolsan capital en el momento de la constitución del fondo y que constan en el contrato de constitución.</p>

Periodo de Colocación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14 del Reglamento de Gestión.
Periodo de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3 del Reglamento de Gestión.
Prestatario	Que toma algo a préstamo, especialmente dinero. En este caso, las entidades dentro del grupo o perímetro de consolidación que figura en el punto III.I del Informe Vinculante de la AEAT INF 90 - 24 REF: 0026YDS5, OA - 819300 PRG: 90260
PYME	Pequeñas y medianas empresas y microempresas, de acuerdo con la definición contenida en la Recomendación de la Comisión Europea 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003 (DOUE L 124, de 20 de mayo de 2003) (en su redacción vigente en cada momento), incluida como Anexo I del Reglamento de la Comisión Europea nº 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L 187/1, de 26 de junio de 2014). Por otra parte, para ser consideradas PYMES las empresas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento (UE) 345/2013 (en su redacción vigente en cada momento).
RD 1758/2007	Real Decreto 1758/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en las materias referentes a los incentivos fiscales en la imposición indirecta, la reserva para inversiones en Canarias y la Zona Especial Canaria
Reglamento	Reglamento de Gestión de Ocadila Fondo I, FCRE

Reglamento Delegado (UE) 231/2013	Reglamento Delegado (UE) nº 231/2013 de la Comisión de 19 de diciembre de 2012, por el que se complementa la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las exenciones, las condiciones generales de ejercicio de la actividad, los depositarios, el apalancamiento, la transparencia y la supervisión.
Reglamento 345/2013	Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos
RIC o Reservar para Inversiones en Canarias	Reserva para Inversiones en Canarias, según lo estipulado en el REF, en especial al art.27, y RD 1758/2007
Sobresuscripción	Evento en el cual los Compromisos Totales firmes y vinculados superen el Patrimonio Comprometido Objetivo. El equipo gestor se reserva el derecho de incrementar un 20% el Patrimonio Comprometido Objetivo en caso de existir sobresuscripción.
Sociedad Gestora	OCADILA CAPITAL SGEIC, S.A.
Sociedad Participada	Una sociedad en la que el Fondo posea una participación, como consecuencia de haber invertido en ella en el desarrollo de su actividad, al cumplir con las características previstas en la política de inversión del Fondo.
Valor o valoración	Significará, con relación a una inversión o Sociedad Participada, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con los principios de valoración (<i>valuation guidelines</i>) preparados o recomendados en cada momento por Invest Europe (actualmente las " <i>International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines</i> ").

Voto Ordinario de la Junta de Partícipes	<p>Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en documento separado remitido a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, más de un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora (excluyendo de este concepto a los Ejecutivos Clave), los Partícipes o Ejecutivos Clave que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no podrán votar tales acuerdos y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría requerida conforme a lo anterior.</p>
---	--

CAPÍTULO II - EL FONDO

1.- Datos generales del Fondo

El 25 de septiembre de 2020 con el número 27, figura inscrito **OCADILA FONDO I, FCRE** en el correspondiente registro de la CNMV. El Fondo se constituyó mediante documento privado el día 8 de septiembre de 2020. No existe obligación de inscripción en el Registro Mercantil. Tiene NIF V-01910793.

2.- Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración máxima de siete (7) años, a contar desde la Fecha de Inscripción en el Registro de CNMV. Esta duración podrá aumentarse en tres (3) periodos sucesivos de un año cada uno a discreción de la Sociedad Gestora, con el objeto de facilitar una liquidación ordenada de las Inversiones.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la Fecha de Inscripción del Fondo en el Registro de la CNMV.

Sin perjuicio de lo anterior, el horizonte temporal de las inversiones estará vinculado al período de mantenimiento de la «RIC» (art. 27.8 de la Ley 19/1994). En ese sentido, el horizonte temporal de las inversiones tendrá, como mínimo, una duración de cinco (5) años a contar desde la puesta en funcionamiento de las últimas de las inversiones ejecutadas. Una vez transcurrido el período de mantenimiento de la materialización de la RIC, las inversiones de los préstamos subordinados serán devueltas por el prestatario al Fondo y éste, a su vez, devolverá la inversión a los partícipes, junto con cualquier potencial ganancia, si la hubiera.

Una vez finalizado el periodo de mantenimiento de la RIC se iniciará la liquidación del Fondo, aunque no se haya cumplido con la duración máxima estipulada al inicio de este artículo.

3.- Auditor

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado.

La designación recaerá en una sociedad de auditoría de reconocido prestigio, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

4.- Grupo Económico.

El Fondo no forma parte de ningún Grupo Económico.

5.- Objeto.

Este Fondo es un Patrimonio gestionado y administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la inversión en instrumentos de capital o cuasi capital de empresas no

financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación y emplee como máximo a 499 personas.

En concreto, este fondo invertirá en instrumentos de capital o cuasi capital en empresas vinculadas a los sectores turístico, industrial y energético en Canarias.

Asimismo, las inversiones que se ejecutarán deberán ser aptas para la materialización de la Reservas para Inversiones para Canarias (la "RIC"), conforme a la redacción del art.27.4.D.3º de la Ley 19/1994, Régimen Económico y Fiscal de Canarias (el "REF"), así como toda la normativa que lo desarrolla. En ese sentido, las inversiones deberán contar con el informe favorable de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (la "AEAT"), y con la declaración de idoneidad del Gobierno de Canarias. No obstante, estos requisitos no tienen por qué estar cumplidos necesariamente (i) en el momento de la suscripción de las participaciones por los partícipes y/o (ii) en el momento de la inversión; sino que podrán estar disponibles durante la vida de la inversión siempre y cuando, conforme a la normativa fiscal, se haya presentado la solicitud de supervisión del art. 15 del RD 1758/2007 previamente a la emisión de los instrumentos financieros.

En todo caso, las inversiones del Fondo estarán sujetas a lo establecido en este Reglamento y a las limitaciones señaladas en el Reglamento 345/2013 y demás disposiciones aplicables³.

6.- Patrimonio del Fondo.

El Fondo tiene un patrimonio comprometido inicial de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (1.650.000,00 €)** euros, dividido en **UN MILLÓN SEISCIENTAS CINCUENTA MIL (1.650.000) participaciones de Clase A, de UN EURO (1,00 €)** de valor inicial cada una de ellas, de las cuales **165.000** se suscriben y desembolsan íntegramente en la constitución del Fondo de acuerdo al siguiente desglose:

Denominación del partícipe	NIF/DNI	Patrimonio inicial (euros)	Clase	% sobre total patrimonio inicial	Patrimonio comprometido (euros)	% sobre total patrimonio comprometido
GRUMASA DIVISIÓN TURÍSTICA, S.L.U.	B35147867	165.000 €	A	100 %	1.650.000 €	10%

Cada uno de los inversores suscribirá un compromiso de inversión mediante el cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gestión. El importe resultante de la suma de todos los compromisos de inversión obtenidos se denomina **Patrimonio Total Comprometido**. El fondo tiene intención de obtener un Patrimonio Total Comprometido de al menos CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000 €) en un plazo inferior a 12 meses desde la fecha de su constitución.

³ Si la empresa es una pequeña o mediana empresa según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE y cotiza en un mercado de pymes en expansión según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma directiva, también podría invertir en caso de cumplir con la política de inversión prevista en el fondo.

7.- Participaciones del Fondo.

Características básicas de las participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, todas ellas sin valor nominal, que otorgan a sus titulares, junto con el resto de los Partícipes, un derecho de propiedad sobre el Fondo conforme a las condiciones que regulan el Fondo en virtud de la Ley o de contrato.

La suscripción de Participaciones del Fondo supondrá la aceptación íntegra por el Inversor del presente Folleto y Reglamento de Gestión y dará derecho a la participación en los resultados del Fondo de conformidad con lo descrito en los Artículos 13 y 17 del Reglamento.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en el momento de dicha suscripción.

Clase y derechos económicos de las Participaciones de Clase A

Son la clase general de participaciones del Fondo. Podrán ser suscritas por cualquier Partícipe, salvo por las incompatibilidades que, en su caso, puedan establecer en este Reglamento.

Forma de representación de las participaciones

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes.

En dichos títulos constará el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo y la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro de la CNMV.

Valor de la participación

El valor de las participaciones se determina por la Sociedad Gestora, al menos, anualmente y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción, reembolso o amortización de participaciones, según se establece en los Artículos 14 y 15 del Reglamento, o cuando se realice cualquier tipo de Distribución a los Partícipes.

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las participaciones tomando en consideración los derechos económicos de cada clase de participación previstos en el Artículo 17 del Reglamento, las características especiales previstas en el artículo 13 del Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la Ley 22/2014 y en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservadas de las entidades de capital riesgo, modificada por la Circular 4/2015 del 28 de octubre de la CNMV, y cualquier otra norma que la sustituya o modifique.

Salvo que se disponga lo contrario en este Reglamento, se utilizará el último valor disponible, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las participaciones de un Partícipe en mora.

El valor de cada participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación, ajustando a los derechos económicos correspondientes a cada clase de participación.

8.- Comercialización de las participaciones del Fondo. Régimen de suscripción y reembolso de las participaciones.

Inversores aptos

Serán inversores aptos aquellos a los que hace referencia el artículo 6 del Reglamento 345/2013.

Para las inversiones que se materialicen en la RIC provenientes de las aportaciones de los partícipes, además de cumplir el requisito anterior, los partícipes deberán aportar la información fiscal requerida con respecto a las obligaciones fiscales de la materialización de la RIC. En concreto, y según el art. 27.4.D.3º de la Ley 19/1994, el inversor deberá comunicar fehacientemente el importe que materializa de la Reserva para Inversiones en Canarias, así como la fecha en que termina el plazo para la materialización. Esta comunicación se realizará mediante la cumplimentación del Anexo III de la “Carta de compromiso de inversión”.

Dada la especialización del Fondo, para cumplir con el requisito de inversor apto, deben aportar la información fiscal requerida con respecto a las obligaciones fiscales de la materialización de la RIC en el momento de la suscripción.

No obstante, a discreción de la Sociedad Gestora, podría eximirse de los requisitos mencionados en los dos párrafos anteriores siempre que no suponga un perjuicio para los partícipes que se beneficien de la RIC.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado de conformidad con los requisitos aplicables según la normativa aplicable.

Periodo de Colocación

Con la constitución del Fondo se producirá el Cierre Provisional del mismo, y se inicia el **Periodo de Colocación** del Fondo que terminará con el Cierre Definitivo de éste.

Patrimonio inicial y suscripción de participaciones

El Fondo tiene un patrimonio comprometido inicial de CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000,00€) dividido en 5.000.000 de participaciones de UN EURO (1,00 €) de valor inicial cada una de ellas, de las cuales 165.000 se suscriben y se desembolsan íntegramente en la constitución del Fondo por importe de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL EUROS (165.000 €). Se permitirá la sobresuscripción de participaciones hasta un máximo de DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000,00€) de capital comprometido.

El importe que el partícipe o partícipes se comprometen a desembolsar con la suscripción de las participaciones constituyen el Patrimonio Comprometido. Asimismo, los Partícipes podrían ceder sus obligaciones de desembolso, presentes o futuras, en otras personas o sociedades que estos designen, previa autorización de la Sociedad Gestora.

Patrimonio Comprometido Objetivo. Incremento del patrimonio comprometido del Fondo. Régimen de emisión de nuevas participaciones.

El Fondo se constituyen con un Patrimonio Comprometido Objetivo de CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000,00 €).

Durante el **Periodo de Colocación**, el patrimonio inicial del Fondo podrá ampliarse por suscripción de nuevos Compromisos de Inversión por los Partícipes ya existentes y, en su caso, por incorporación al Fondo de nuevos partícipes que sean autorizados por la Sociedad Gestora y que comprometan inversiones por el mínimo exigible.

Los nuevos partícipes, así como los existentes que amplíen su compromiso durante el Periodo de Colocación serán referidos como Partícipes Posteriores, en la cuantía de dichos compromisos.

Los Compromisos de Inversión adicionales suscritos por Partícipes ya existentes y/o los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes Posteriores serán referidos como los “Compromisos Adicionales”.

La Sociedad Gestora estará autorizada para emitir Participaciones del Fondo a los Inversores con ocasión de la recepción de los correspondientes Desembolsos conforme a lo previsto en este Reglamento de Gestión.

Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, cada uno de los Partícipes Posteriores procederá a desembolsar sus Compromisos de Inversión por la totalidad del importe comprometido de forma inmediata tras la firma del Contrato de Suscripción (también denominado Carta de Compromiso de Inversión) por ambas partes.

Sin perjuicio de lo anterior, si la Sociedad Gestora, a su discreción, determinara que ha ocurrido un cambio material o un evento significativo (incluida una realización total o parcial) en alguna de las inversiones que justifique una valoración diferente de la inversión, ajustará la cantidad requerida a los Partícipes Posteriores, o a los Partícipes existentes en el caso de que ampliaran sus Compromisos de Inversión.

El Cierre Definitivo del Fondo se producirá con posterioridad a la fecha en la que el fondo obtenga o supere los Compromisos Totales firmes y vinculantes por el Patrimonio Comprometido Objetivo señalado en este artículo o cuando lo considere oportuno el equipo gestor en caso de no alcanzar dicha cifra. La Sociedad Gestora se reserva el derecho de incrementar un 100% el Patrimonio Comprometido objetivo en caso de existir sobreescripción. La Sociedad Gestora comunicará la fecha de Cierre Definitivo en el plazo de un mes desde que esta fecha se produzca.

En cualquier caso, tanto los Partícipes Constituyentes como los Partícipes Posteriores desembolsarán el cien por cien (100%) de sus respectivos Compromisos de Inversión de forma inmediata tras la firma del Acuerdo de Suscripción.

Política de suscripción y reembolso de las participaciones

Una vez se produzca el Cierre Definitivo, el Fondo tendrá un **carácter cerrado**, no estando previstas ni emisiones de nuevas participaciones para terceros ni posteriores transmisiones de participaciones a terceros.

El régimen de suscripción y reembolso de participaciones se regulará por lo dispuestos en los Artículos 14 a 17 del Reglamento de Gestión.

El Fondo no tiene la intención de solicitar la admisión a cotización de sus participaciones en ningún mercado regulado.

Entidad colaboradora

El Fondo está promovido por OCADILA CAPITAL SGEIC, S.A. y VIOLA TEIDEA SLU.

Disolución, liquidación y extinción del Fondo

La disolución, liquidación y extinción del Fondo se regulará por lo dispuesto en el Artículo 31 del Reglamento de Gestión.

Política sobre la distribución de resultados.

La política sobre la distribución de resultados del Fondo está prevista en los siguientes Artículos del Reglamento de Gestión:

Artículo 17. Pago de distribuciones

Artículo 21. Criterios sobre determinación y distribución de resultados.

CAPÍTULO III – POLÍTICA DE INVERSIONES

1.- Política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de los Activos del Fondo, de conformidad con la política de inversión contenida en el Reglamento de Gestión (la “Política de Inversión”). Además, la gestión e inversión de los Activos del Fondo quedarán siempre sujetas en todo caso a los límites y restricciones contenidos en la normativa aplicable.

La Política de Inversión del Fondo consistirá en los siguientes criterios y normas de inversión:

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de contratos de préstamo, cuasi-capital o participaciones mayoritarias o minoritarias temporales en empresas privadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe a la financiación de proyectos privados en Canarias, cuyas inversiones sean aptas de acuerdo con lo regulado en el art. 27 de la Ley 19/1994. En concreto, se llevarán a cabo las inversiones en empresas proyectos situados en Canarias, a través de instrumentos de cuasi capital, como pudieran ser préstamos subordinados o préstamos participativos.

En este sentido, el Fondo podrá financiar a través de la suscripción de acciones o participaciones en el capital emitidas por las sociedades que cumplan con los requisitos estipulados para la materialización de la RIC, que se enumeran a continuación. Asimismo, el Fondo podrá financiar el proyecto mediante la suscripción de instrumentos de deuda, tales como cuasi capital, préstamos, bonos, créditos, préstamos subordinados, préstamos participativos, obligaciones, etc.:

- i. Mejoras de la planta hotelera e industrial: la ejecución de mejoras de la planta hotelera e industrial, ya que se considera apta para materializar la RIC conforme al art.27.4.C de la Ley 19/1994, al ser elementos patrimoniales de inmovilizado material que no pueden ser considerados como inversión inicial por ser establecimientos ya en funcionamiento
- ii. Creación de empleo: la creación de empleo, un factor muy importante en este proyecto, se considera inversión apta para materializar la RIC conforme al art.27.4.B y art.27.4.B bis de la Ley 19/1994
- iii. Inversiones iniciales o compra de equipamiento: las inversiones iniciales consistentes en la adquisición de elementos patrimoniales nuevos del inmovilizado material o intangibles se consideraría aptas para la materialización de la RIC conforme al art. 27.4.A de la Ley 19/1994
- iv. Compra de inmuebles usados: con carácter general los inmuebles usados serán activos fijos aptos para materializar la RIC siempre que estos no se hayan beneficiado anteriormente del régimen según el art.27.4.A, 27.4.C, art. 27.12 de la Ley 19/1994, art. 8 RD 1758/2007

- v. Rehabilitación del inmueble: la rehabilitación de un inmueble se considera apta para materializar la RIC, conforme a los art. 27.4.A, 27.4.C de la Ley 19/1994, y art.8.2 del RD 1758/2007

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones liquidas a Corto plazo sin exposición a riesgo.

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

2- Conflictos de interés

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de los Partícipes, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto de interés de los enumerados en Artículo 1 del REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2019/820 DE LA COMISIÓN de 4 de febrero de 2019 por el que se completa el Reglamento (UE) n.o 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los conflictos de intereses en el ámbito de los fondos de capital riesgo europeos, cuya aplicación tiene efectos desde el 11 de diciembre de 2019.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá la política y procedimientos y medidas para evitar, gestionar y controlar los conflictos de intereses a los que se hace referencia en el apartado anterior, con relación a este Fondo.

3.- Riesgos asociados a la inversión.

Los Partícipes asumen el riesgo de pérdida, total o parcial, del valor de los Activos correspondientes a su Clase de Participaciones. En este sentido, el Partícipe es consciente y asume los riesgos inherentes a la adquisición de los Activos y, entre otros, los siguientes:

- a) Riesgo de liquidez de las participaciones en el Fondo.
No existe un mercado líquido para las participaciones del Fondo. Asimismo, la transmisión de las Participaciones del Fondo está sometida al procedimiento previsto en el artículo 18 del Reglamento. En consecuencia, los Inversores pueden tener dificultades para desinvertir en el Fondo antes de la liquidación de éste o verse afectada su rentabilidad por ser capaces de vender sólo a un precio inferior al previsto.
- b) Riesgo de gestión
De conformidad con lo previsto en el Reglamento, las decisiones de inversión y desinversión del Fondo serán adoptadas por la Sociedad Gestora y con el visto bueno previo de todos los miembros del Comité de Inversión. Los inversores no tomarán decisiones con respecto a la gestión, realización o venta de cualquier inversión, y no tendrán oportunidad de controlar o influir en la gestión o en las operaciones del Fondo. Asimismo, no van a tener la oportunidad de evaluar la información económica, financiera y de otro tipo que será utilizada por la Sociedad Gestora en la selección, estructuración, seguimiento y disposición de las inversiones.

El éxito del Fondo depende sustancialmente del equipo de inversión de la Sociedad Gestora. En caso de que uno o más de los profesionales que forman el equipo dejen de participar en la gestión del fondo, su rendimiento podría verse afectado de manera adversa.

- c) **Riesgo de crédito**
Vinculado a la posibilidad de que llegadas las fechas de vencimiento de cualesquiera derechos de cobro del Fondo estos no sean atendidos, dando lugar a la consecuente pérdida para el Fondo.
- d) **Riesgo regulatorio vinculado al Fondo**
El marco regulatorio y fiscal del Fondo, así como su interpretación, pueden cambiar durante la vida de éste, pudiendo tener dichos cambios un efecto no deseado sobre el rendimiento del Fondo o el de sus Inversores.
- e) **Riesgo regulatorio vinculado a los activos objeto de inversión**
El marco regulatorio y fiscal de las sociedades participadas por el Fondo, así como su interpretación, pueden cambiar durante la vida del Fondo, pudiendo tener dichos cambio un efecto no deseado sobre el rendimiento del Fondo.
- f) **Riesgo de liquidez de las inversiones en cartera**
Este riesgo está ligado a la posibilidad de que el Fondo, una vez finalizado su periodo de inversión, desee vender las sociedades en las que participa y no pueda hacerlo a un precio adecuado. Dado que el objeto de la inversión son esencialmente compañías no cotizadas, éstas presentan un riesgo de iliquidez mayor al no contar con un mercado organizado.
- g) **Riesgos de mercado**
Las inversiones del Fondo llevarán aparejados los riesgos inherentes al mercado donde operan los activos subyacentes en los que se va a invertir.

4.- Restricciones a la inversión.

No existen otras restricciones a la inversión distintas de las que se reflejan en el apartado 1 de este Capítulo III destinado a la Política de Inversión.

6.- Apalancamiento. Circunstancias en las que la Sociedad recurrirá al apalancamiento, tipos y fuentes de apalancamiento y los riesgos conexos.

El Fondo no se apalancará bajo ningún concepto. No hay previsión de solicitar dinero a préstamo por parte del Fondo.

6.- Restricciones que se apliquen al apalancamiento y a los acuerdos colaterales y de reutilización de activos. Nivel máximo de apalancamiento de la Sociedad.

El Fondo de Capital Riesgo no podrá tomar dinero a préstamo o crédito.

7- Descripción de los procedimientos por los cuales podrá modificar la estrategia o política de inversión, o ambas.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Modificación del Reglamento con el visto bueno de los Inversores

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Inversores conforme a la LECR, el Reglamento solo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8.2 siguiente (en los supuestos contemplados en el mismo), o a iniciativa de la Sociedad Gestora con el visto bueno de los Inversores mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores (en los restantes supuestos).

No obstante lo anterior, no podrá efectuarse modificación alguna del Reglamento sin el visto bueno de todos los Inversores perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- I. imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar aportaciones al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión;
- II. implique cualquier modificación de las reglas de prelación previstas en el Artículo 17;
- III. incremente las responsabilidades u obligaciones de, o disminuya los derechos o protecciones de un partícipe o grupo de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes, sin contar, en todo caso, con el visto bueno de todos los Partícipes afectados.

No obstante lo anterior, cualquier modificación del Reglamento que afecte a la responsabilidad limitada de los Inversores se realizará conforme a lo estipulado en el artículo 25 de dicho Reglamento.

Modificación del Reglamento sin el visto bueno de los Inversores

No obstante lo anterior, el Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Inversores, con el objeto de:

- I. modificar la denominación del Fondo;
- II. clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes;
- III. introducir modificaciones acordadas con potenciales Partícipes con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, siempre y cuando (i) dichas modificaciones no perjudiquen los derechos u obligaciones de los Inversores y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de diez (10) días hábiles desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Inversores, por Inversores que representen al menos el veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido del Fondo; o
- IV. introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo, o a la Sociedad Gestora.

Ninguna modificación del Reglamento conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

El presente Artículo solo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Inversores.

Para la toma de acuerdos por parte de los inversores se realizará una Junta Extraordinaria de Partícipes cuyo funcionamiento, convocatoria, representación será el siguiente:

- a) El Presidente y el Secretario de cada reunión de la Junta Extraordinaria de Partícipes serán designados por los Partícipes asistentes a dicha reunión.
- b) Las sesiones serán convocadas por la Sociedad Gestora.
- c) La convocatoria deberá hacerse con al menos veinte (20) días naturales de antelación por carta certificada, carta enviada por mensajero/Courier, telegrama o correo electrónico dirigido a cada uno de los Partícipes del Fondo, con indicación del lugar, día y hora de la reunión (“Primera Convocatoria”) orden del día de los asuntos que hayan de tratarse, y toda la documentación concerniente a cualquier asunto presentado para su aprobación. No obstante, cuando concorra cualquier circunstancia de urgente necesidad, la convocatoria podrá realizarse con cinco (5) días de antelación. En el caso donde la Junta Extraordinaria de Partícipes no alcance el Quorum adecuado en la Primera Convocatoria, la Sociedad Gestora podrá informar de una “Segunda Convocatoria”. Entre la fecha fijada para la reunión en Primera Convocatoria y la fijada para la misma en Segunda Convocatoria deberá mediar, por lo menos, un pazo de veinticuatro (24) horas. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los Partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta Extraordinaria de Partícipes. A efectos aclaratorios, los asuntos que no hubieran sido incluidos en el orden del día circulado en la notificación de convocatoria no serán tratados durante la reunión excepto si lo contrario es acordado por unanimidad de los Partícipes.
- d) Los miembros de la Junta Extraordinaria de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no Partícipe. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la copia que sea remitida por medio de correo electrónico dirigido al resto de Partícipes, con copia a la Sociedad Gestora.
- e) La Junta Extraordinaria de Partícipes, quedará válidamente constituida en Primera Convocatoria cuando concurran a la reunión, presentes o representados, los Partícipes que representen conjuntamente, al menos, dos terceras partes (2/3) de los Compromisos Totales. En Segunda Convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Partícipes si concurren a la reunión, presentes o representados, los Partícipes que representen conjuntamente, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales (“Quorum”).
- f) Se establece como lugar prioritario para la celebración de la Junta Extraordinaria de Partícipes, la Comunidad de Canarias, dado el carácter local del Fondo.
- g) A las reuniones de la Junta Extraordinaria de Partícipes se podrá asistir físicamente o a través de sistemas de video/teleconferencia o telefónicamente. Durante la reunión, los Partícipes que representen la mayoría de los Compromisos de Inversión, pueden solicitar a la Sociedad Gestora abandonar la reunión para discutir los asuntos sin presencia de la Sociedad Gestora.

- h) Las resoluciones podrán adoptarse sin sesión. En este caso, se considerarán como votos favorables aquellos de los que no se haya obtenido respuesta en el plazo establecido en la convocatoria correspondiente.

8.- Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión. Información sobre la competencia judicial, la legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de las sentencias en el territorio en el que la Sociedad está establecida.

La relación entre el Fondo y los partícipes se regirá por el Reglamento de Gestión del Fondo que es el único documento de carácter contractual que rige esa relación.

Se acompaña como "ANEXO" de este folleto el Reglamento de Gestión del Fondo.

Conforme al Artículo 29 del Reglamento de Gestión, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación española común.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá definitivamente en la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Las Palmas de Gran Canaria.

CAPÍTULO IV – LA SOCIEDAD GESTORA, COMISIONES Y OTROS ÓRGANOS DEL FONDO

1.- La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora del Fondo es OCADILA CAPITAL SGEIC, S.A. que figura en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de Tipo Cerrado en la CNMV con el número 236.

La Sociedad Gestora tiene su domicilio social en Calle Bethencourt Alfonso, 21, 1º Izquierda, 38002 Santa Cruz de Tenerife (España).

A los efectos que procedan, se entenderá que el domicilio social del Fondo es aquel que la Sociedad Gestora tenga en cada momento. No obstante y sin perjuicio de lo anterior, conforme al art. 48 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por la naturaleza y dado que la totalidad el inmovilizado de las inversiones se encuentra en Canarias así como ser un proyecto enfocado dentro del REF, el domicilio fiscal del Fondo estará ubicado en dicha comunidad, en concreto en la Calle Bethencourt Alfonso, 21 - 1º Izquierda CP 38002 Santa Cruz de Tenerife.

Funciones de la Sociedad Gestora

La gestión, administración y representación del Fondo, así como de las inversiones del Fondo, concretamente la identificación, ejecución, monitorización y realización de las inversiones adecuadas, así como el control de sus riesgos y su administración y representación, corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión, sin influencia de los Partícipes, promotores o cualquier tercero en calidad de asesores, expertos o asimilados del Fondo o de la Sociedad Gestora.

Conforme a la legislación vigente, la Sociedad Gestora ejercerá las facultades de dominio, sin ser propietaria del Fondo, y tendrá las más amplias facultades para la representación de éste, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora del Fondo, le corresponden.

Los Partícipes no tomarán parte de ninguna forma en la gestión del Fondo (con la excepción prevista de que el equipo gestor de la Sociedad Gestora que pueda adquirir participaciones, directa o indirectamente), ni asumirán responsabilidad alguna por tal gestión.

Adicionalmente, se prevé la realización de las siguientes funciones con respecto al Fondo gestionado:

- a) Comercialización (pudiendo delegarse parte de ésta, mediante los acuerdos correspondientes).
- b) Actividades relacionadas con los activos de la entidad, en particular, los servicios necesarios para cumplir con las obligaciones fiduciarias de los gestores, el asesoramiento a empresas con respecto a estructuras de capital, estrategia industrial y materias relacionadas, el asesoramiento y los servicios relacionados con fusiones y adquisiciones de empresas, así como otros servicios conexos con la gestión de la entidad y de las empresas y activos en los que ha invertido.

Administración de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

Medios y equipo gestor

La Sociedad Gestora una vez comenzada la actividad contratará un seguro de responsabilidad civil profesional, o ampliará el existente para hacer frente a la responsabilidad por negligencia profesional en el ejercicio de las obligaciones y funciones previstas en la normativa aplicable y en el Reglamento, en los términos previstos en el artículo 16 del Reglamento Delegado (UE) 231/2013.

La Sociedad Gestora dedicará los recursos necesarios para la gestión del Fondo y la de sus respectivas sociedades participadas.

La Sociedad Gestora garantizará que los miembros del equipo gestor cumplan con las prestaciones a su cargo con la mayor diligencia, afectando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr una gestión eficiente del Fondo.

La Sociedad Gestora deberá procurar que, durante toda la duración del Fondo, éste disponga de recursos de personal adecuados, con el fin de que la Sociedad Gestora pueda cumplir con sus deberes y obligaciones.

Para el correcto cometido de sus funciones podrá subcontratar la prestación de los servicios que considere necesarios en el lugar de realización de las inversiones, ya que, por la naturaleza y localización de las inversiones, se considera adecuado contar con un colaborador local para el asesoramiento especializado en inversiones bajo el paraguas del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. Para este cometido se firmará un contrato de prestación de servicios con la sociedad Viola Teidea, S.L.U., que cumple con los requisitos anteriores, o cualquier otra empresa que pueda llevar a cabo las mismas funciones.es.

Fondos propios de la Sociedad Gestora

A la fecha de constitución del Fondo la Sociedad Gestora mantiene unos fondos propios superiores a los 160 mil euros con los que se constituyó, compuestos por un capital de 125.000 euros y una prima de emisión de 35 mil euros, siendo el resto el beneficio obtenido desde su fundación.

La Sociedad Gestora considera que estos fondos son suficientes para mantener los recursos humanos y técnicos adecuados necesarios para la correcta gestión de sus fondos, comprometiéndose a aumentar los mismos en caso de ser necesario por la incorporación de nuevos fondos.

2.- Retribución del gestor, cargas y gastos con que corren directa o indirectamente los inversores, con indicación de su importe máximo.

Comisión de gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del mismo, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

Se devengará una comisión máxima del 1,85% anual sobre los capitales invertidos cuyo destino sea financiar los proyectos definidos en la política de inversiones del fondo mediante la suscripción de los instrumentos de deuda definidos en dicho apartado. Dicha comisión comenzará a devengarse desde la fecha de suscripción de cada instrumento de deuda de los mencionados anteriormente.

A la hora del cálculo de la comisión de gestión se tendrá en cuenta los gastos soportados por el fondo, de tal forma que la suma de la comisión de gestión más los gastos soportados no supere el 1,85% anual, para lo cual se emitirá en el último trimestre del ejercicio el ajuste correspondiente, una vez conocidos los gastos del ejercicio.

Para el resto de los instrumentos se devengará una comisión del 1,85% anual sobre el capital invertido que se devengará desde el momento en que se produzca dicha inversión. No obstante, a discreción de la Sociedad Gestora esta comisión podría quedar sin efecto para el cumplimiento de los objetivos del fondo.

La Comisión de Gestión se abonará por trimestres vencidos, ajustándose en el siguiente periodo el importe de las posibles variaciones acaecidas en el periodo anterior.

A efecto de cálculo, la Comisión de Gestión correspondiente a un (1) año se dividirá en cuatro (4) partes equivalentes, correspondiendo cada una de ellas a un trimestre y se pagarán por partes iguales a trimestres vencidos durante cada uno de los trimestres, que comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año y finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre inmediatamente siguiente (este calendario puede ser modificado por la Gestora si así lo estima oportuno). En caso de que el trimestre no sea completo se prorrateará.

La Comisión de gestión prevista en este Reglamento no incluye la imposición indirecta (IVA, IGIC o equivalente), si la hubiera.

Otros gastos a pagar por el Fondo

Gastos de establecimiento

Los gastos incurridos por los Promotores y la Sociedad Gestora hasta la constitución del Fondo serán satisfechos por los propios Promotores y la Sociedad Gestora.

Gastos operativos

Con el fin de simplificar al máximo la estructura de gastos del Fondo, éste será únicamente responsable del pago de los gastos operativos indelegables, como es el caso de las tasas CNMV,

obligaciones tributarias y similares, hasta un importe máximo global de 20.000 euros anuales o el 0,4% del tamaño del fondo (en caso de superar el tamaño inicial previsto), más los correspondientes impuestos directos (impuesto de sociedades) e indirectos (IVA, IGIC o similares). Por tanto, corresponderá a la Sociedad Gestora hacerse cargo del resto de gastos no indelegables, como serían entre otros y a modo únicamente enunciativo y no exclusivo, los gastos de auditoría del fondo, gastos de contabilidad o gastos de asesoría legal y fiscal, siempre que estos se correspondan con las prácticas habituales del mercado, de manera que de producirse un gasto que tenga la consideración de excepcional a criterio de la Sociedad Gestora, y esté debidamente justificado, éste sea asumido por el fondo con el límite antes fijado.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar todos los restantes gastos, incluyendo sus propios gastos de constitución y/o sustitución, operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las inversiones, de acuerdo con sus obligaciones derivadas del Reglamento 345/2013 y la Ley 22/2014.

Todas las contrataciones llevadas a cabo por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo habrán de realizarse en condiciones de mercado.

Modo en que la Sociedad garantiza trato equitativo de los inversores. Tratos preferentes a determinados inversores, tipo de inversores que obtienen dicho trato preferente y, cuando proceda, su relación jurídica o económica con la sociedad.

Todos los partícipes serán tratados de forma equitativa. Las únicas diferencias entre los inversores vendrán dadas por el importe su inversión en el Fondo y por los derechos económicos de la Clase de Participaciones que cada uno de los suscriba o adquiera.

3.- Otros órganos del Fondo

El Comité de Inversiones

El Fondo contará con un Comité de Inversiones que estará en todo momento compuesto como mínimo por tres personas, con la siguiente estructura:

- Un miembro designado por la Sociedad Gestora
- Un miembro designado por Viola Teidea
- Un miembro designado por el prestatario con mayor posición

El Comité de Inversiones será el responsable de la toma de las decisiones de inversión, gestión, control y desinversión del Fondo. El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros. Para su válida constitución requerirán de la asistencia de todos sus miembros, cabiendo la posibilidad de celebrar sesiones telefónicamente, a través de videoconferencias o por escrito y sin sesión.

Una vez comenzadas las operaciones, los promotores propondrán a los miembros del Comité, siguiendo la estructura antes descrita, constando en Acta dichos nombramientos.

Para su válida adopción deberán contar en todo caso con el voto de todos los miembros del Comité de Inversiones, teniendo derecho a voto todos sus miembros. Cada miembro del Comité de Inversiones con voto tendrá un (1) voto. Los acuerdos del Comité de Inversiones se reflejarán en las correspondientes actas (“Actas del Comité de Inversiones”) que incluirán en todo caso un adecuado detalle de las abstenciones y votos a favor y en contra emitidos por cada uno de sus miembros en cada una de las votaciones.

El Comité de Inversiones analizará las propuestas de inversión y decidirá sobre la validez de las mismas en relación al objeto y política de inversiones del fondo. En ese sentido, las inversiones tienen que cumplir con todos los criterios incluidos en el Informe Vinculante de la AEAT INF 90 - 24 REF: 0026YDS5, OA - 819300 PRG: 90260, de 18 de junio de 2020 así como por el Decreto 77/2020, de 23 De Julio, por el que se declara la idoneidad de la emisión de instrumentos financieros a que se refiere la solicitud conjunta presentada por las entidades Viola Teidea, S.L.U. y Cardumen Capital, SGEIC, a efectos de la materialización de la Reserva para Inversiones en Canarias. No obstante, también se podrán llevar a cabo inversiones de similares características y para el mismo prestatario, siempre y cuando cuenten con un Informe Vinculante Favorable de la AEAT y un decreto del Consejo del Gobierno de Canarias declarando la idoneidad de los proyectos; de forma similar a los anteriormente citados.

Respetando en todo caso lo anterior, el Comité de Inversiones se podrá dotar a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento. El Comité de Inversiones no tendrá remuneración.

El Comité de Supervisión y la Junta de Partícipes

El Fondo no tiene previsto la constitución de una Junta de Partícipes ni tampoco de un Comité de Supervisión o similar dadas las características de las inversiones a realizar y los partícipes que componen este Fondo.

4.- Resto de medidas adoptadas para cumplir con el Capítulo II del Reglamento 345/2013.

Se establecerán mecanismos de control para no invertir en activos distintos de las inversiones admisibles ni más del 30% del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido.

No se prevé el endeudamiento por parte del fondo.

La sociedad operará, en el ejercicio de su actividad, honestamente, con la competencia, el esmero y la diligencia debidos y con lealtad.

Ejercerá sus actividades de tal modo que defiendan al máximo los intereses del Fondo, a sus inversores y la integridad del mercado.

Tratará a sus inversores de manera equitativa, y garantizará que ningún inversor reciba un trato preferente, salvo que tal trato preferente se indique en el Reglamento actual o sus posteriores modificaciones.

Establecerá políticas y procedimientos adecuados para evitar malas prácticas que quepa esperar razonablemente que afecte a los intereses de los inversores y de las empresas en cartera admisibles.

Aplicará un elevado grado de diligencia en la selección y la supervisión permanente de las inversiones en cartera. Contará para ello con herramientas informáticas especializadas de las existentes en el mercado, así como desarrollos propios.

Conflictos de Interés

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de los Partícipes, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto de interés de los enumerados en Artículo 1 del REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2019/820 DE LA COMISIÓN de 4 de febrero de 2019 por el que se completa el Reglamento (UE) n.o 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los conflictos de intereses en el ámbito de los fondos de capital riesgo europeos, cuya aplicación tiene efectos desde el 11 de diciembre de 2019.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá la política y procedimientos y medidas para evitar, gestionar y controlar los conflictos de intereses a los que se hace referencia en el apartado anterior, con relación a este Fondo.

Procedimiento de delegación

La sociedad gestora podrá delegar parte de sus funciones siempre con sujeción a lo previsto en el artículo 65 de la Ley 22/2014. En particular, podrá ser objeto de delegación la función señalada en la letra a) del artículo 5.2. del Reglamento de Gestión

En el caso de producirse, la responsabilidad de la Sociedad Gestora no se verá afectada por este hecho, y únicamente estaría motivado para dotar de mayor eficiencia la gestión del fondo, actuando siempre en interés de los inversores.

CAPÍTULO V – INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora del Fondo deberá poner a disposición de los partícipes y hasta que estos pierdan su condición de tales, este folleto informativo y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto al Fondo. El Folleto informativo, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora y en los Registros de la CNMV.

Los partícipes del fondo asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión del Fondo. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los partícipes del Fondo tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de sus participaciones, así como sus respectivas posiciones como partícipes del Fondo.

1.- El informe anual

La Sociedad Gestora deberá publicar para su difusión entre los partícipes del Fondo un informe anual.

El informe anual estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de auditoría.

El informe deberá describir la composición de la cartera del fondo de capital riesgo admisible y las actividades del ejercicio anterior. Asimismo, deberá incluir la publicación de los beneficios obtenidos al final de su período de vigencia y, si procede, la publicación de los beneficios repartidos a lo largo de dicho período.

El informe anual deberá ser remitido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para el ejercicio de sus funciones de registro, y deberá ser puesto a disposición de los partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio.

La Sociedad Gestora estará obligada a formular dentro de los cinco primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión.

Las cuentas deberán someterse a auditoría conforme a lo establecido en la normativa sobre auditoría de cuentas.

2.- Folleto informativo

La Sociedad Gestora informará a sus inversores, antes de que estos adopten sus decisiones en materia de inversión, de forma clara y comprensible, como mínimo, de los elementos referenciados en el Artículo 13 del Reglamento (UE) 345/2013, que se detallan a continuación:

- a) Identidad de la Sociedad Gestora y proveedores de servicios contratados por dicha sociedad en relación con la gestión del fondo, con descripción de sus obligaciones.

- b) Importe de los fondos propios de que dispone la Sociedad Gestora para mantener los recursos humanos y técnicos adecuados necesarios para la correcta gestión del fondo.
- c) Descripción de la estrategia y los objetivos de inversión del fondo:
 - i) Tipos de empresa en los que se proponga invertir
 - ii) Otro fondo de capital riesgo en el que se proponga invertir
 - iii) Tipos de empresa en los que los fondos del apartado anterior se propongan invertir
 - iv) Inversiones no admisibles que se proponga realizar
 - v) Técnicas a emplear
 - vi) Restricciones de inversión
- d) Descripción del perfil de riesgo y de los riesgos asociados a los activos en los que se pueda invertir o las técnicas de inversión que pueden emplearse
- e) Descripción del procedimiento de valoración del fondo y de la metodología de fijación de precios para la valoración de los activos, incluidos los métodos utilizados para valorar las empresas en cartera admisibles.
- f) Descripción de cómo se calcula la retribución de la Sociedad Gestora.
- g) Descripción de todos los costes pertinentes, con indicación de su importe máximo.
- h) Resultados financieros históricos del fondo, si tal información está disponible.
- i) Servicios de apoyo a las empresas y demás actividades de apoyo prestado por la Sociedad Gestora para el desarrollo, crecimiento u operaciones corrientes de las empresas en cartera.
- j) Descripción de los procedimientos mediante los cuales el fondo puede modificar su estrategia o su política de inversión.

La Sociedad Gestora actualizará y revisará periódicamente esta información cuando sea pertinente.

La obligación de publicar folleto de conformidad con el Reglamento 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017 (que deroga a la Directiva 2003/71/CE), no se aplicará a las ofertas de valores dirigidas a inversores que adquieran valores por un importe total mínimo de 100.000 euros por inversor en cada oferta individual, motivo por el cual no existe la obligación de publicar un folleto, como tal, que se ajuste al citado reglamento.

No obstante, con el objetivo de facilitar un documento lo más comprensible posible, se ha adaptado la información requerida por la normativa europea al modelo normalizado de folleto informativo facilitado por la CNMV para los Fondos de Capital Riesgo regulados por la Ley 22/2014. Por este motivo hemos titulado este documento como Folleto Informativo al asimilarse en contenido y estructura a dicho modelo normalizado.

3.- Otra información

Los partícipes tienen derecho a solicitar y obtener información completa, veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de sus participaciones, así como su posición de partícipes.

La Sociedad Gestora informará periódicamente a los inversores como mínimo en el informe anual:

- a) del porcentaje de los activos de la Sociedad que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez, y
- b) del perfil de riesgo efectivo del Fondo y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la gestora para gestionar tales riesgos.

Adicionalmente, comunicarán a los inversores y partícipes, de manera inmediata, cualesquiera nuevas medidas para gestionar la liquidez de la Sociedad.

El Fondo no puede recurrir al apalancamiento, salvo en el caso de estar cubierto por compromisos no exigidos.

En cualquier caso, si el Fondo recurriera al apalancamiento informará periódicamente a los inversores como mínimo en el informe anual:

- a) De los cambios en cuanto al nivel máximo de apalancamiento al que el Fondo podría recurrir, así como todo derecho de reutilización de colaterales o garantías, y
- b) Del importe total del apalancamiento empleado por el Fondo.

4.- Información Adicional. Información sobre las Sociedades Participadas.

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento debidamente actualizado, y las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información, la cual deberá ser preparada de acuerdo con las citadas directrices de información y reporte:

- a) Dentro de los seis primeros meses siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- b) Dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales no auditadas del Fondo;
- c) Dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre (salvo el cuarto trimestre, en cuyo caso dichos informes serán remitidos dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización del ejercicio correspondiente), la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes un informe trimestral incluyendo:
 - i. Descripción de las inversiones y desinversiones efectuadas por el Fondo durante dicho periodo;
 - ii. Descripción de las inversiones realizadas, junto con un breve informe sobre la evolución de éstas, incluyendo un resumen de los servicios directa o indirectamente prestados por la Sociedad Gestora en relación con la gestión o administración de las inversiones realizadas, y de los gastos incurridos y la retribución percibida en relación con dichos servicios;
 - iii. Valoración no auditada de la Cartera y de cada una de las Sociedades (en caso de estar disponible); y
 - iv. Estados financieros no auditados del Fondo (Balance de Situación y Cuenta de Pérdidas y de Ganancias).

Asimismo, el Fondo aportará toda información que sea necesaria para que los partícipes puedan cumplir con las obligaciones fiscales que emanan de la materialización de la RIC a través de la suscripción de participaciones del Fondo.

La Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para mantener la información de las inversiones lo más adecuada posible, si bien la información contable y las auditorías de las mismas pudieran no estar disponibles a fecha de fin del trimestre dentro de los plazos previstos en este Reglamento, utilizándose en ese caso la última información disponible.

La información a los Partícipes se elaborará de forma completa y comprensible. Adicionalmente a la demás información prevista en este Artículo, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes información sobre las características del Fondo y elaborará, y facilitará a los Partícipes, un informe anual que contendrá información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo en el ejercicio, los beneficios repartidos durante el ejercicio, resumen de las actividades llevadas a cabo por la Sociedad Gestora, la naturaleza y finalidad de las inversiones y las cuentas auditadas del Fondo.

Además, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con los Partícipes que deseen más información sobre la gestión o las inversiones, bien vía telefónica o con reuniones, presenciales o telemáticas. De este modo, la Sociedad Gestora ofrecerá a los Partícipes información sobre el valor, indicadores claves de rendimiento y el desarrollo de las inversiones.

Los partícipes también podrán tener acceso a cualquier información relativa al Fondo o a las inversiones que este haya realizado con el fin de responder a los requerimientos que la AEAT pudiera realizar para comprobar la correcta materialización de la RIC.

CAPÍTULO VI – VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS

1.- Valoración de los activos en cartera.

Las participaciones de la cartera de la Sociedad se valorarán de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados en España.

La valoración de los activos se ajustará en todo caso a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la Ley de Capital-Riesgo y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar en el futuro.

La Sociedad gestora se adhiere a la hora de valorar los activos en cartera a las mejores prácticas de la industria, reflejadas en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, y las "*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*" (<http://www.privateequityvaluation.com/>), vigentes en cada momento.

En dicha norma y guía se expresa que, en la estimación del valor razonable de una Inversión, el valorador debe aplicar una técnica o técnicas que sean apropiadas a la luz de la naturaleza de los activos, de los hechos y de las circunstancias de la inversión en el contexto de la cartera de inversión total. Asimismo, estipula que, en su valoración, el valorador debe utilizar razonablemente los datos e inputs más actuales del Mercado, en combinación con los supuestos generalmente aceptados por los participantes en el mismo.

Todo ello, solo si se considera que la valoración representa el justiprecio y solo por un período limitado desde la fecha de la operación correspondiente; o durante un período limitado después de la fecha de la correspondiente transacción posterior.

El valorador debe en todo caso evaluar en cada fecha de medición si los cambios o los acontecimientos acaecidos con posterioridad a la operación en cuestión, podrían implicar un cambio en el justiprecio del valor de las Inversiones.

2.- Métodos utilizados para valoración de activos de difícil valoración.

En ausencia de transacción reciente se tomará como valor el valor teórico contable corregido en las plusvalías tácitas identificadas en el momento de la inversión.

En el caso de que haya pasado un año desde la última transacción que sirvió para valorar la inversión, ésta se mantendrá a ese importe siempre que, siguiendo los criterios de la EVCA, no hayan acontecido hechos que provoquen su deterioro.

En caso de producirse deterioro desde la valoración por transacción reciente se corregirán las plusvalías tácitas con la mejor estimación posible utilizando el método descrito en el párrafo primero. La estimación del deterioro será un proceso intuitivo más que analítico atendiendo a los indicadores del mercado.

Las valoraciones obtenidas por esta metodología podrían diferir con el cálculo recomendado por los auditores provocando en dicho caso salvedades en el informe de auditoría.

CAPÍTULO VII – GESTIÓN DE RIESGO DE LIQUIDEZ

1.- Descripción de la gestión de la liquidez.

La Sociedad Gestora realizará una gestión extremadamente conservadora con la liquidez disponible, manteniéndose la misma en cuentas corrientes a la vista o, en su caso, en activos financieros del Mercado Monetario de liquidez diaria, minimizando en todo momento los factores de riesgo de Mercado.

En todo caso, no está previsto mantener cantidades relevantes de liquidez disponible debido al propio funcionamiento del Fondo, que solo solicitará liquidez a los inversores cuando prevea una inversión o que la retornará a los inversores conforme a las reglas de los reembolsos.

2.- Derechos de reembolso en circunstancias normales y excepcionales.

No existen derechos de reembolso a favor de los Inversores, si bien existe un principio de máximo reparto de los fondos derivados de la inversión como se describe en el siguiente apartado.

3.- Reembolso de las Participaciones.

Los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus participaciones a la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las participaciones se efectuará, sin gastos para el Partícipe, por su valor liquidativo.

Asimismo, los Partícipes podrán obtener el reembolso parcial de sus participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo. A estos efectos, por iniciativa de la Sociedad Gestora, se reembolsará a los Partícipes la liquidez excedente del Fondo procedente de las desinversiones de éste, teniendo dichos reembolsos carácter general para todos los Partícipes y realizándose en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo.

No se podrán reinvertir los ingresos procedentes de las inversiones.

CAPÍTULO VIII – OTROS INTERVINIENTES

1.- Depositario de la Sociedad.

La Sociedad Gestora no ha designado ningún depositario. La Sociedad no está obligada a designar ningún depositario, al cumplir con los requisitos de exención del Artículo 3 apartado 2 del Reglamento 345/2013.

Los activos de la Sociedad Gestora a la fecha de publicación de este Folleto no superan:

- a) 100 millones de euros, incluidos los activos adquiridos mediante recurso al apalancamiento, o
- b) 500 millones de euros, cuando las entidades de inversión que gestionan no estén apalancadas y no tengan derechos de reembolso que puedan ejercerse durante un período de cinco años después de la fecha de inversión inicial.

2.- Otros proveedores de servicios contratados en relación con la gestión del Fondo.

No existen contratos con otros proveedores de servicios en relación con la gestión del Fondo.

3.- Asegurador de la Responsabilidad Profesional.

La sociedad gestora una vez comenzada la actividad contratará o ampliará un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a la responsabilidad por negligencia profesional en el ejercicio de las obligaciones y funciones previstas en la normativa aplicable y en el Reglamento, en los términos previstos en el artículo 16 del Reglamento Delegado (UE) 231/2013.

4.- Delegación de funciones de gestión.

No existen contratos con funciones delegadas.

5.- Intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios, entendido como aquella entidad que ofrezca servicios a los inversores profesionales principalmente para financiar o ejecutar operaciones en instrumentos financieros como contraparte y que puede también proporcionar otros servicios.

No existen intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios, entendido como aquella entidad que ofrece servicios a los inversores profesionales principalmente para financiar o ejecutar operaciones en instrumentos financieros como contraparte y que puede también proporcionar otros servicios.

6.- Descripción, en su caso, de los acuerdos con los intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios y el modo en que se gestionan los conflictos de intereses al respecto, lo previsto en el contrato con el depositario relativo a la posibilidad de transferir y reutilizar los activos, así como información sobre toda cesión de responsabilidad a este intermediario financiero que pueda existir.

Como quiera que no existe intermediario financiero no hay acuerdos con intermediarios financieros. En consecuencia, no se ha previsto el modo en que se gestionan los conflictos de intereses con respecto al intermediario financiero ni la cesión de responsabilidad al intermediario financiero.

Dado que no se ha designado depositario no hay previsión respecto a la posibilidad de transferir y reutilizar los activos.

CAPÍTULO IX – CONSIDERACIONES MEDIOAMBIENTALES, SOCIALES Y DE GOBIERNO (ASG)

La inversión sostenible y responsable es aquella filosofía de inversión que, desde una aproximación a largo plazo, integra los criterios Ambientales, Sociales y de Gobierno Corporativo (en adelante “ASG”) en el proceso de estudio, análisis y selección de valores en la cartera de inversión.

La Sociedad Gestora ha incorporado los criterios ASG en su proceso de inversión y en sus operaciones diarias, y el compromiso de esta con las cuestiones en materia de ASG es un requisito previo para una operación sostenible a largo plazo que mejore el rendimiento y el atractivo de las inversiones y reduzca la exposición global al riesgo.

El Reglamento (UE) 2019/2088, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relacionada con la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“Reglamento SFDR”), establece normas armonizadas sobre la transparencia que deberán aplicar los participantes en los mercados financieros y los asesores financieros en relación con la integración de los riesgos de sostenibilidad y el análisis de las incidencias adversas en materia de sostenibilidad en sus procesos y la información en materia de sostenibilidad respecto de productos financieros.

La Sociedad Gestora tiene en cuenta las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad y aplica políticas de diligencia debida en relación con las mismas. Puede consultar la política de integración de los riesgos de sostenibilidad en el proceso de toma de decisiones de inversión de Ocadila Capital en el apartado ASG/ESG de la página web www.ocadila.com.

No obstante, este Fondo no tiene en cuenta las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, ya que, debido a su tamaño, naturaleza y escala de sus actividades, no se consideran significativas. A efectos aclaratorios, por principales incidencias adversas deben entenderse aquellas incidencias de las decisiones de inversión que tengan efectos negativos sobre los factores de sostenibilidad, entendiendo por factores de sostenibilidad toda información relacionada con cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, y con el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno.

En relación con el artículo 7 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, indicamos que:

- El Fondo es un producto financiero que **no promueve ningún tipo de características medioambientales y/o sociales**, tal como se definen en el artículo 8, apartado 1 del Reglamento SFDR.
- El Fondo **no tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles, ya se haya o no designado un índice de referencia al respecto, ni la reducción de las emisiones de carbono**, tal como se definen en el artículo 9, apartados 1, 2 y 3 del Reglamento SFDR.

Por tanto, **las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.**

CAPÍTULO X – FISCALIDAD

1.- Régimen fiscal aplicable al FCRE

Impuesto de Sociedades (IS).

De acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de FCR, el Fondo tributará conforme al régimen especial de las entidades de capital-riesgo previsto en el artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante LIS), resultándole de aplicación el régimen general de la LIS en todo lo no previsto en dicho artículo. El citado régimen especial contempla los siguientes beneficios fiscales:

Plusvalías derivadas de la transmisión de las participaciones

Exención del 99% de las rentas positivas que obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en fondos propios de las entidades de capital-riesgo a que se refiere el artículo 3 de la Ley 22/2014, en relación con aquellas rentas que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia computado desde el momento de adquisición o de la exclusión de cotización y hasta el decimoquinto, inclusive.

Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación de este último plazo, hasta el vigésimo año, inclusive. Reglamentariamente se determinarán los supuestos, condiciones y requisitos que habilitan para dicha ampliación.

Con excepción del supuesto previsto en el párrafo anterior, no se aplicará la exención en el primer año y a partir del decimoquinto.

No obstante, tratándose de rentas que se obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en fondos propios de las empresas a que se refiere la letra a) del apartado 2 del artículo 9 de la Ley 22/2014 que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de esta Ley, la aplicación de la exención quedará condicionada a que, al menos, los inmuebles que representen el 85 por ciento del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, distinta de la financiera, tal y como se define en la Ley 22/2014.

En el caso de que la entidad participada acceda a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención prevista en los párrafos anteriores quedará condicionada a que la entidad de capital-riesgo proceda a transmitir su participación en el capital de la empresa participada en un plazo no superior a 3 años, contados desde la fecha en que se hubiera producido la admisión a cotización de esta última.

Cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS la exención será del 100%.

Dividendos

Podrán aplicar la exención del 100% prevista en el artículo 21.1 de la LIS a los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de las sociedades o entidades que promuevan o fomenten, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones o participaciones.

Impuesto sobre Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados (en adelante "ITAJD").

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.I.C.11º del Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido del ITAJD, las operaciones de constitución y de aumento de patrimonio del Fondo se hallarán exentas de la modalidad de operaciones societarias del ITPAJD

Impuesto Indirecta

La actividad de gestión de FCR está exenta de IVA (Letra n) del apartado 18 del artículo 20.1 de la Ley 37/1992 del IVA). Asimismo, la actividad de gestión de FCR está exenta de IGIC (Letra n) del apartado 18 del artículo 50.1 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

2.- Régimen fiscal aplicable al partícipe

Partícipes personas físicas residentes fiscales en España

No les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en el FCRE, por lo que estarán sometidos al régimen general del Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas por las rentas que perciban de esta inversión.

Sin perjuicio de lo anterior, la suscripción y desembolso de los instrumentos financieros, constituidos por las participaciones del FCRE, podrían dar lugar a la materialización de la Reserva para Inversiones en Canarias, siempre se cumpla con la normativa desarrollada en la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (con especial referencia al art. 27, Reserva para Inversiones en Canarias), así como el Real Decreto 1758/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en las materias referentes a los incentivos fiscales en la imposición indirecta, la reserva para inversiones en Canarias y la Zona Especial Canaria; y toda la normativa fiscal complementaria, tales como consultas vinculantes de la Dirección General de Tributos e Informes Vinculantes de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Partícipes personas jurídicas residentes fiscales en España así como personas jurídicas no residentes fiscales en España con establecimiento permanente situado en España

Exención del 100 % prevista en el artículo 21.1 y 21.3 de la LIS en el caso de dividendos o en el de rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de acciones o participaciones representativas del capital o los fondos propios, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones o participaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, la suscripción y desembolso de los instrumentos financieros, constituidos por las participaciones del FCRE, podrían dar lugar a la materialización de la Reserva para Inversiones en Canarias, siempre se cumpla con la normativa desarrollada en la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (con especial referencia al art. 27, Reserva para Inversiones en Canarias), así como el Real Decreto 1758/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en las materias referentes a los incentivos fiscales en la imposición indirecta, la reserva para inversiones en Canarias y la Zona Especial Canaria; y toda la normativa fiscal complementaria, tales como consultas vinculantes de la Dirección General de Tributos e Informes Vinculantes de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Partícipes personas físicas no residentes en España y personas jurídicas no residentes sin establecimiento permanente situado en España.

Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos del FCR por estos partícipes, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones del FCR no se entenderán obtenidos en territorio español siempre y cuando no se obtengan a través de un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

CAPÍTULO XI – PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES

Don Juan Patricio Padrón Lecuona con NIF 78567161N en su calidad de Consejero Delegado de OCADILA CAPITAL SGEIC S.A., asume la responsabilidad por el contenido de este Documento y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La inscripción del presente Documento por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos

Don Juan Patricio Padrón Lecuona

Consejero Delegado de OCADILA CAPITAL SGEIC, S.A.

ANEXO – REGLAMENTO DE GESTIÓN



REGLAMENTO DE GESTIÓN DE
OCADILA FONDO I FCRE

ÍNDICE

CAPÍTULO I	DATOS GENERALES DEL FONDO.....	3
Artículo 1.	Denominación y régimen jurídico	3
Artículo 2.	Objeto del Fondo	3
Artículo 3.	Duración del Fondo	3
Artículo 4.	Promotores	4
CAPÍTULO II	DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	4
Artículo 5.	La Sociedad Gestora	4
5.1.	Identificación	4
5.2.	Funciones	4
5.3.	Medios y equipo gestor	5
5.4.	Delegación de funciones.....	5
5.5.	Cumplimiento de la legislación.....	5
5.6.	Indemnización.....	6
Artículo 6.	Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora	6
6.1.	Comisiones. Comisión de Gestión	6
6.2.	Otros gastos a pagar por el Fondo.....	7
6.2.1	Gastos de establecimiento	7
6.2.2	Gastos operativos.....	7
Artículo 7.	Sustitución y cese de la Sociedad Gestora	8
7.1.	Sustitución de la Sociedad Gestora	8
Artículo 8.	El Comité de Inversiones.....	8
Artículo 9.	Otros órganos del Fondo.....	9
Artículo 10.	Información a los Partícipes	9
CAPÍTULO III	LAS PARTICIPACIONES	11
Artículo 11.	Características básicas de las participaciones.....	11
11.1.	Clase y derechos económicos de las Participaciones de Clase A.....	11
Artículo 12.	Forma de representación de las participaciones	11
Artículo 13.	Valor de las participaciones	11
Artículo 14.	Régimen de suscripción de participaciones	12
14.1.	Inversores aptos.....	12
14.2.	Patrimonio inicial y suscripción de participaciones	12
14.3.	Patrimonio Comprometido Objetivo. Incremento del patrimonio comprometido del Fondo. Régimen de emisión de nuevas participaciones.....	12

14.4.	Suscripción mínima. Compromiso mínimo de inversión	13
14.5.	Desembolso de las participaciones.....	14
14.6.	Confidencialidad y deber de revelación	16
Artículo 15.	Régimen de reembolso de las participaciones. Inversión y reinversión de la liquidez	16
Artículo 16.	Régimen de transmisión de las participaciones.....	17
Artículo 17.	Pago de distribuciones	17
CAPÍTULO IV	POLÍTICA DE INVERSIONES.....	17
Artículo 18.	Política de inversión del Fondo	17
Artículo 19.	Valoración de la cartera	19
Artículo 20.	Conflictos de interés	20
Artículo 21.	Consideraciones medioambientales, sociales y de gobierno	20
CAPÍTULO V	CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS.	
FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES		21
Artículo 22.	Criterios sobre determinación y distribución de resultados.....	21
Artículo 23.	Designación de auditores.....	22
Artículo 24.	Depositario	22
CAPÍTULO VI	DISPOSICIONES GENERALES.....	22
Artículo 25.	Modificación del Reglamento	22
25.1.	Modificación del Reglamento con el visto bueno de los Inversores	22
25.2.	Modificación del Reglamento sin el visto bueno de los Inversores.....	23
Artículo 26.	Limitación de responsabilidad	25
Artículo 27.	Prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo	25
Artículo 28.	Obligaciones de información a terceros (FATCA / CRS)	26
Artículo 29.	Jurisdicción competente	27
Artículo 30.	Factores de Riesgo	27
Artículo 31.	Disolución, liquidación y extinción del Fondo.....	28
DEFINICIONES.....		30

CAPÍTULO I DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de OCADILA FONDO I FCRE, se constituye un fondo de capital-riesgo europeo (el "Fondo") que se registrará por el contenido del presente Reglamento (el "Reglamento") y, en su defecto, por el Reglamento (UE) nº 345/2013 y por la Ley 22/2014, así como por cualesquiera disposiciones que desarrollen, modifiquen o sustituyan dicha ley y reglamento en el futuro y que será supervisado por la CNMV.

Artículo 2. Objeto del Fondo

Este Fondo es un Patrimonio gestionado y administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la inversión en instrumentos de capital o cuasi capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación¹ y emplee como máximo a 499 personas.

En concreto, este fondo invertirá en instrumentos de capital o cuasi capital en empresas vinculadas a los sectores turístico, industrial y energético en Canarias.

La totalidad o parte de las inversiones que se ejecuten podrían ser aptas para la materialización de la Reserva para Inversiones para Canarias (la "RIC"), conforme a la redacción del art.27.4.D.3º de la Ley 19/1994, Régimen Económico y Fiscal de Canarias (el "REF"), así como toda la normativa que lo desarrolla. En ese sentido, las inversiones deberán contar con el informe favorable de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (la "AEAT"), y con la declaración de idoneidad del Gobierno de Canarias. No obstante, estos requisitos no tienen por qué estar cumplidos necesariamente (i) en el momento de la suscripción de las participaciones por los partícipes y/o (ii) en el momento de la inversión; sino que podrán estar disponibles durante la vida de la inversión siempre y cuando, conforme a la normativa fiscal, se haya presentado la solicitud de supervisión del art. 15 del RD 1758/2007 previamente a la emisión de los instrumentos financieros.

En todo caso, las inversiones del Fondo estarán sujetas a lo establecido en este Reglamento y a las limitaciones señaladas en el Reglamento 345/2013 y demás disposiciones aplicables².

Artículo 3. Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración máxima de siete (7) años, a contar desde la Fecha de Inscripción en el Registro de CNMV. Esta duración podrá aumentarse en tres (3) periodos sucesivos de un año cada uno a discreción de la Sociedad Gestora, con el objeto de facilitar una liquidación ordenada de las Inversiones.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la Fecha de Inscripción del Fondo en el Registro de la CNMV.

Sin perjuicio de lo anterior, el horizonte temporal de las inversiones estará vinculado al período de mantenimiento de la «RIC» (art. 27.8 de la Ley 19/1994). En ese sentido, el

¹ Según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

² Si la empresa es una pequeña o mediana empresa según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE y cotiza en un mercado de pymes en expansión según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma directiva, también podría invertir en caso de cumplir con la política de inversión prevista en el fondo.

horizonte temporal de las inversiones tendrá, como mínimo, una duración de cinco (5) años a contar desde la puesta en funcionamiento de las últimas de las inversiones ejecutadas. Una vez transcurrido el período de mantenimiento de la materialización de la RIC, las inversiones de los préstamos subordinados serán devueltas por el prestatario al Fondo y éste, a su vez, devolverá la inversión a los partícipes, junto con cualquier potencial ganancia, si la hubiera.

Una vez finalizado el periodo de mantenimiento de la RIC se iniciará la liquidación del Fondo, aunque no se haya cumplido con la duración máxima estipulada al inicio de este artículo.

Artículo 4. Promotores

El Fondo está promovido por OCADILA CAPITAL SGEIC, S.A. y VIOLA TEIDEA SLU.

CAPÍTULO II DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 5. La Sociedad Gestora

5.1. Identificación

La Sociedad Gestora del Fondo es OCADILA CAPITAL SGEIC, S.A. que figura en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de Tipo Cerrado en la CNMV con el número 236.

La Sociedad Gestora tiene su domicilio social en Calle Bethencourt Alfonso, 21, 1º Izquierda, 38002 Santa Cruz de Tenerife.

A los efectos que procedan, se entenderá que el domicilio social del Fondo es aquel que la Sociedad Gestora tenga en cada momento. No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, conforme al art. 48 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por la naturaleza del Fondo y dado que la totalidad el inmovilizado de las inversiones se encontrará en Canarias, así como tratarse de un proyecto enfocado dentro del REF, el domicilio fiscal del Fondo estará ubicado en dicha comunidad, en concreto en la Calle Bethencourt Alfonso, 21 - 1º Izquierda CP 38002 Santa Cruz de Tenerife.

5.2. Funciones

La gestión, administración y representación del Fondo, así como de las inversiones del Fondo, concretamente la identificación, ejecución, monitorización y realización de las inversiones adecuadas, así como el control de sus riesgos y su administración y representación, corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión, sin influencia de los Partícipes, promotores o cualquier tercero en calidad de asesores, expertos o asimilados del Fondo o de la Sociedad Gestora.

Conforme a la legislación vigente, la Sociedad Gestora ejercerá las facultades de dominio, sin ser propietaria del Fondo, y tendrá las más amplias facultades para la representación de éste, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora del Fondo, le corresponden.

Los Partícipes no tomarán parte de ninguna forma en la gestión del Fondo (con la excepción prevista de que el equipo gestor de la Sociedad Gestora que pueda adquirir

participaciones, directa o indirectamente), ni asumirán responsabilidad alguna por tal gestión.

Adicionalmente, se prevé la realización de las siguientes funciones con respecto al Fondo gestionado:

- a) Comercialización (pudiendo delegarse parte de ésta, mediante los acuerdos correspondientes).
- b) Actividades relacionadas con los activos de la entidad, en particular, los servicios necesarios para cumplir con las obligaciones fiduciarias de los gestores, el asesoramiento a empresas con respecto a estructuras de capital, estrategia industrial y materias relacionadas, el asesoramiento y los servicios relacionados con fusiones y adquisiciones de empresas, así como otros servicios conexos con la gestión de la entidad y de las empresas y activos en los que ha invertido.

5.3. Medios y equipo gestor

La Sociedad Gestora una vez comenzada la actividad contratará un seguro de responsabilidad civil profesional, o ampliará el existente para hacer frente a la responsabilidad por negligencia profesional en el ejercicio de las obligaciones y funciones previstas en la normativa aplicable y en el presente Reglamento, en los términos previstos en el artículo 16 del Reglamento Delegado (UE) 231/2013.

La Sociedad Gestora dedicará los recursos necesarios para la gestión del Fondo y la de sus respectivas sociedades participadas.

La Sociedad Gestora garantizará que los miembros del equipo gestor cumplan con las prestaciones a su cargo con la mayor diligencia, afectando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr una gestión eficiente del Fondo.

La Sociedad Gestora deberá procurar que, durante toda la duración del Fondo, éste disponga de recursos de personal adecuados, con el fin de que la Sociedad Gestora pueda cumplir con sus deberes y obligaciones.

Para el correcto cometido de sus funciones podrá subcontratar la prestación de los servicios que considere necesarios en el lugar de realización de las inversiones, ya que, por la naturaleza y localización de las inversiones, se considera adecuado contar con un colaborador local para el asesoramiento especializado en inversiones bajo el paraguas del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. Para este cometido se firmará un contrato de prestación de servicios con la sociedad Viola Teidea, S.L.U., que cumple con los requisitos anteriores, o cualquier otra empresa que pueda llevar a cabo las mismas funciones.

5.4. Delegación de funciones

La sociedad gestora podrá delegar parte de sus funciones siempre con sujeción a lo previsto en el artículo 65 de la Ley 22/2014. En particular, podrá ser objeto de delegación la función señalada en la letra a) del artículo 5.2. de este Reglamento.

5.5. Cumplimiento de la legislación

La Sociedad Gestora deberá cumplir (y deberá asegurarse de que el Fondo cumple) en todo momento con la legislación aplicable a ella y al Fondo (incluyendo la normativa de

prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, evasión fiscal y tráfico de información privilegiada) y todas las obligaciones de reporte que le resulten aplicables dentro del plazo establecido y de manera profesional y diligente.

Asimismo, la Sociedad Gestora se obliga a reclamar, y a asistir a cualquier Partícipe autorizado en la reclamación de cualquier impuesto o cuantía similar retenida por el Fondo o por una Sociedad Participada en el marco de la actividad del Fondo.

5.6. Indemnización

Los Promotores dejarán indemnes a los partícipes en el caso de que por una acción u omisión de estos se incurriese en un perjuicio fiscal que implicase la falta de materialización de la Reserva para Inversiones en Canarias. Los promotores no se harán cargo, en ningún caso, de las contingencias fiscales que pudiesen derivar de las acciones u omisiones llevadas a cabo por los partícipes y que derivasen en un perjuicio fiscal.

Asimismo, la Sociedad Gestora trasladará a los contratos de financiación con los prestatarios una cláusula de similares características en los que dichas entidades se comprometan a dejar indemne a los partícipes en el caso de que por alguna acción u omisión de éstas incurriese en un perjuicio fiscal para los inversores.

Estas contingencias estarán limitadas al máximo de la suma de: i) el beneficio fiscal obtenido por los inversores a la hora de materializar la RIC, ii) los intereses legales que se pudieran aplicar en el momento de regularización de la Reserva para Inversiones en Canarias, y iii) la potencial sanción que, debido al potencial incumplimiento de materialización o mantenimiento pudiera acarrear.

La Sociedad Gestora, así como sus consejeros, directivos y empleados que estén directamente involucrados en el negocio del Fondo y los miembros del Comité de Inversión, serán indemnizados por las deudas, costes o gastos que se devenguen como consecuencia de reclamaciones derivadas del ejercicio de sus funciones, sujeto a las siguientes condiciones:

- a) No recibirán indemnización alguna por cualquier acción u omisión que resulte de un comportamiento que, en opinión de los Partícipes suponga un incumplimiento de sus obligaciones, fraude, dolo o mala fe de éstos.
- b) La cuantía de la indemnización durante toda la vida del fondo no superará, en ningún caso, el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales.
- c) La Sociedad Gestora deberá contratar un seguro de responsabilidad civil adecuado para cubrir el riesgo profesional asumido. De este modo, la Sociedad Gestora deberá obtener cualquier indemnización, en primer lugar, a través de dicho seguro.

A efectos aclaratorios, la exoneración de la responsabilidad a la que se hace referencia como consecuencia de reclamaciones no implica en ningún caso exención por parte de la Sociedad Gestora de la responsabilidad que por Ley asume como tal.

Artículo 6. Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora

6.1. Comisiones. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del mismo,

que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

Se devengará una comisión máxima del 1,85% anual sobre los capitales invertidos cuyo destino sea financiar los proyectos definidos en la política de inversiones del fondo mediante la suscripción de los instrumentos de deuda definidos en dicho apartado. Dicha comisión comenzará a devengarse desde la fecha de suscripción de cada instrumento de deuda de los mencionados anteriormente.

A la hora del cálculo de la comisión de gestión se tendrá en cuenta los gastos soportados por el fondo, de tal forma que la suma de la comisión de gestión más los gastos soportados no supere el 1,85% anual, para lo cual se emitirá en el último trimestre del ejercicio el ajuste correspondiente, una vez conocidos los gastos del ejercicio.

Para el resto de los instrumentos se devengará una comisión del 1,85% anual sobre el capital invertido que se devengará desde el momento en que se produzca dicha inversión. No obstante, a discreción de la gestora esta comisión podría quedar sin efecto para el cumplimiento de los objetivos del fondo.

La Comisión de Gestión se abonará por trimestres vencidos, ajustándose en el siguiente periodo el importe de las posibles variaciones acaecidas en el periodo anterior.

A efecto de cálculo, la Comisión de Gestión correspondiente a un (1) año se dividirá en cuatro (4) partes equivalentes, correspondiendo cada una de ellas a un trimestre y se pagarán por partes iguales a trimestres vencidos durante cada uno de los trimestres, que comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año y finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre inmediatamente siguiente (este calendario puede ser modificado por la Gestora si así lo estima oportuno). En caso de que el trimestre no sea completo se prorrateará.

La Comisión de gestión prevista en este Reglamento no incluye la imposición indirecta (IVA, IGIC o equivalente), si la hubiera.

6.2. Otros gastos a pagar por el Fondo

6.2.1 Gastos de establecimiento

Los gastos incurridos por los Promotores y la Sociedad Gestora hasta la constitución del Fondo serán satisfechos por los propios Promotores y la Sociedad Gestora.

6.2.2 Gastos operativos

Con el fin de simplificar al máximo la estructura de gastos del Fondo, éste será únicamente responsable del pago de los gastos operativos indelegables, como es el caso de las tasas CNMV, obligaciones tributarias y similares, hasta un importe máximo global de 20.000 euros anuales o el 0,4% del tamaño del fondo (en caso de superar el tamaño inicial previsto), más los correspondientes impuestos directos (impuesto de sociedades) e indirectos (IVA, IGIC o similares). Por tanto, corresponderá a la Sociedad Gestora hacerse cargo del resto de gastos no indelegables, como serían entre otros y a modo únicamente enunciativo y no exclusivo, los gastos de auditoría del fondo, gastos de contabilidad o gastos de asesoría legal y fiscal, siempre que estos se correspondan con las prácticas habituales del mercado, de manera que de producirse un gasto que tenga la consideración

de excepcional³ a criterio de la Sociedad Gestora, y esté debidamente justificado, éste sea asumido por el fondo con el límite antes fijado.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar todos los restantes gastos, incluyendo sus propios gastos de constitución y/o sustitución, operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las inversiones, de acuerdo con sus obligaciones derivadas del Reglamento 345/2013 y la Ley 22/2014.

Todas las contrataciones llevadas a cabo por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo habrán de realizarse en condiciones de mercado.

Artículo 7. Sustitución y cese de la Sociedad Gestora

7.1. Sustitución de la Sociedad Gestora

- i. la Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución mediante solicitud formulada juntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.
- ii. Viola Teidea S.L.U., en calidad de promotor, a su libre discreción, y pasados 4 meses desde la inscripción del Fondo en el registro correspondiente de la CNMV, podrá solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora mediante solicitud formulada juntamente con la Sociedad Gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva Sociedad Gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.
- iii. En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el apartado anterior. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien, cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva sociedad gestora en el plazo de un mes, el Fondo entrará en disolución.
- iv. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción en el Registro Administrativo de la CNMV de la modificación reglamentaria por la que se sustituye a la Sociedad Gestora.

Artículo 8. El Comité de Inversiones

El Fondo contará con un Comité de Inversiones que estará en todo momento compuesto como mínimo por tres personas, con la siguiente estructura:

- Dos ejecutivos de la Sociedad Gestora
- Un miembro designado por la Sociedad Gestora

El Comité de Inversiones será el responsable de la toma de las decisiones de inversión, gestión, control y desinversión del Fondo. El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros. Para su válida constitución requerirán de la asistencia de todos sus miembros, cabiendo la posibilidad de celebrar sesiones telefónicamente, a través de videoconferencias o por escrito y sin sesión.

³ Tendrán la consideración de gastos excepcionales aquellos que surjan por hechos sobrevenidos o no habituales que en su conjunto superen el 50% de la comisión de gestión anual girada al Fondo.

Una vez comenzadas las operaciones, los promotores propondrán a los miembros del Comité, siguiendo la estructura antes descrita, constando en Acta dichos nombramientos.

Para su válida adopción deberán contar en todo caso con el voto de todos los miembros del Comité de Inversiones, teniendo derecho a voto todos sus miembros. Cada miembro del Comité de Inversiones con voto tendrá un (1) voto. Los acuerdos del Comité de Inversiones se reflejarán en las correspondientes actas (“Actas del Comité de Inversiones”) que incluirán en todo caso un adecuado detalle de las abstenciones y votos a favor y en contra emitidos por cada uno de sus miembros en cada una de las votaciones.

El Comité de Inversiones analizará las propuestas de inversión y decidirá sobre la validez de las mismas en relación al objeto y política de inversiones del fondo. En ese sentido, las inversiones tienen que cumplir con todos los criterios incluidos en el Informe Vinculante de la AEAT INF 90 - 24 REF: 0026YDS5, OA - 819300 PRG: 90260, de 18 de junio de 2020 así como por el Decreto 77/2020, de 23 De Julio, por el que se declara la idoneidad de la emisión de instrumentos financieros a que se refiere la solicitud conjunta presentada por las entidades Viola Teidea, S.L.U. y Cardumen Capital, SGEIC, a efectos de la materialización de la Reserva para Inversiones en Canarias. No obstante, también se podrán llevar a cabo inversiones de similares características y para el mismo prestatario, siempre y cuando cuenten con un Informe Vinculante Favorable de la AEAT y un decreto del Consejo del Gobierno de Canarias declarando la idoneidad de los proyectos; de forma similar a los anteriormente citados.

Respetando en todo caso lo anterior, el Comité de Inversiones se podrá dotar a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento. El Comité de Inversiones no tendrá remuneración.

Artículo 9. Otros órganos del Fondo

El Fondo no tiene previsto la constitución de una Junta de Partícipes ni tampoco de un Comité de Supervisión o similar dadas las características de las inversiones a realizar y los partícipes que compongan este Fondo.

Artículo 10. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento debidamente actualizado, y las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información, la cual deberá ser preparada de acuerdo con las citadas directrices de información y reporte:

- a) Dentro de los seis primeros meses siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- b) Dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales no auditadas del Fondo;

- c) Dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre (salvo el cuarto trimestre, en cuyo caso dichos informes serán remitidos dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización del ejercicio correspondiente), la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes un informe trimestral incluyendo:
- i. Descripción de las inversiones y desinversiones efectuadas por el Fondo durante dicho periodo;
 - ii. Descripción de las inversiones realizadas, junto con un breve informe sobre la evolución de éstas, incluyendo un resumen de los servicios directa o indirectamente prestados por la Sociedad Gestora en relación con la gestión o administración de las inversiones realizadas, y de los gastos incurridos y la retribución percibida en relación con dichos servicios;
 - iii. Valoración no auditada de la Cartera y de cada una de las Sociedades (en caso de estar disponible); y
 - iv. Estados financieros no auditados del Fondo (Balance de Situación y Cuenta de Pérdidas y de Ganancias).

Asimismo, el Fondo aportará toda información que sea necesaria para que los partícipes puedan cumplir con las obligaciones fiscales que emanan de la materialización de la RIC a través de la suscripción de participaciones del Fondo.

La Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para mantener la información de las inversiones lo más adecuada posible, si bien la información contable y las auditorías de las mismas pudieran no estar disponibles a fecha de fin del trimestre dentro de los plazos previstos en este Reglamento, utilizándose en ese caso la última información disponible.

La información a los Partícipes se elaborará de forma completa y comprensible. Adicionalmente a la demás información prevista en este Artículo, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes información sobre las características del Fondo y elaborará, y facilitará a los Partícipes, un informe anual que contendrá información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo en el ejercicio, los beneficios repartidos durante el ejercicio, resumen de las actividades llevadas a cabo por la Sociedad Gestora, la naturaleza y finalidad de las inversiones y las cuentas auditadas del Fondo.

Además, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con los Partícipes que deseen más información sobre la gestión o las inversiones, bien vía telefónica o con reuniones, presenciales o telemáticas. De este modo, la Sociedad Gestora ofrecerá a los Partícipes información sobre el valor, indicadores claves de rendimiento y el desarrollo de las inversiones.

Los partícipes también podrán tener acceso a cualquier información relativa al Fondo o a las inversiones que este haya realizado con el fin de responder a los requerimientos que la AEAT pudiera realizar para comprobar la correcta materialización de la RIC.

CAPÍTULO III LAS PARTICIPACIONES

Artículo 11. Características básicas de las participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, todas ellas sin valor nominal, que otorgan a sus titulares, junto con el resto de los Partícipes, un derecho de propiedad sobre el Fondo conforme a las condiciones que regulan el Fondo en virtud de la Ley o de contrato.

La suscripción de Participaciones del Fondo supondrá la aceptación íntegra por el Inversor del presente Reglamento de Gestión y dará derecho a la participación en los resultados del Fondo de conformidad con lo descrito en los Artículos 13 y 17 del presente Reglamento.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en el momento de dicha suscripción.

11.1. Clase y derechos económicos de las Participaciones de Clase A

Son la clase general de participaciones del Fondo. Podrán ser suscritas por cualquier Partícipe, salvo por las incompatibilidades que, en su caso, puedan establecer en este Reglamento.

Artículo 12. Forma de representación de las participaciones

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes.

En dichos títulos constará el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo y la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro de la CNMV.

Artículo 13. Valor de las participaciones

El valor de las participaciones se determina por la Sociedad Gestora, al menos, anualmente y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción, reembolso o amortización de participaciones, según se establece en los Artículos 14 y 15 del presente Reglamento, o cuando se realice cualquier tipo de Distribución a los Partícipes.

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las participaciones tomando en consideración los derechos económicos de cada clase de participación previstos en el Artículo 17, las características especiales previstas en el artículo 13, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la Ley 22/2014 y en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservadas de las entidades de capital riesgo, modificada por la Circular 4/2015 del 28 de octubre de la CNMV, y cualquier otra norma que la sustituya o modifique.

Salvo que se disponga lo contrario en este Reglamento, se utilizará el último valor disponible, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las participaciones de un Partícipe en mora.

El valor de cada participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación, ajustando a los derechos económicos correspondientes a cada clase de participación.

Artículo 14. Régimen de suscripción de participaciones

14.1. Inversores aptos

Serán inversores aptos aquellos a los que hace referencia el artículo 6 del Reglamento 345/2013.

Para las inversiones que se materialicen en la «RIC» provenientes de las aportaciones de los partícipes, además de cumplir con el requisito anterior, los partícipes deberán aportar la información fiscal requerida con respecto a las obligaciones fiscales de la materialización de la RIC. En concreto, y según el art. 27.4.D.3º de la Ley 19/1994, el inversor deberá comunicar fehacientemente el importe que materializa de la Reserva para Inversiones en Canarias, así como la fecha en que termina el plazo para la materialización. Esta comunicación se realizará mediante la cumplimentación del Anexo III de la «Carta de compromiso de inversión».

Dada la especialización del Fondo, para cumplir con el requisito de inversor apto, deben aportar la información fiscal requerida con respecto a las obligaciones fiscales de la materialización de la RIC en el momento de la suscripción.

No obstante, a discreción de la Sociedad Gestora, podría eximirse de los requisitos mencionados en los dos párrafos anteriores siempre que no suponga un perjuicio para los partícipes que se benefician de la RIC.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado de conformidad con los requisitos aplicables según la normativa vigente.

14.2. Patrimonio inicial y suscripción de participaciones

El Fondo tiene un patrimonio comprometido inicial de CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000,00€) dividido en 5.000.000 de participaciones de UN EURO (1,00 €) de valor inicial cada una de ellas, de las cuales 165.000 se suscriben y se desembolsan íntegramente en la constitución del Fondo por importe de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL EUROS (165.000 €). Se permitirá la sobresuscripción de participaciones hasta un máximo de DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000,00€) de capital comprometido.

El importe que el partícipe o partícipes se comprometen a desembolsar con la suscripción de las participaciones constituyen el Patrimonio Comprometido. Asimismo, los Partícipes podrían ceder sus obligaciones de desembolso, presentes o futuras, en otras personas o sociedades que estos designen, previa autorización de la Sociedad Gestora.

14.3. Patrimonio Comprometido Objetivo. Incremento del patrimonio comprometido del Fondo. Régimen de emisión de nuevas participaciones.

Con la constitución del Fondo se producirá el **Cierre Provisional** del mismo, y se inicia el **Periodo de Colocación** del Fondo que terminará con el **Cierre Definitivo** de éste.

El Fondo se constituyen con un Patrimonio Comprometido Objetivo de CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000,00 €).

Durante el **Periodo de Colocación**, el patrimonio inicial del Fondo podrá ampliarse por suscripción de nuevos Compromisos de Inversión por los Partícipes ya existentes y, en su caso, por incorporación al Fondo de nuevos partícipes que sean autorizados por la Sociedad Gestora y que comprometan inversiones por el mínimo exigible.

Los nuevos partícipes, así como los existentes que amplíen su compromiso durante el **Periodo de Colocación** serán referidos como **Partícipes Posteriores**, en la cuantía de dichos compromisos.

Los Compromisos de Inversión adicionales suscritos por Partícipes ya existentes y/o los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes Posteriores serán referidos como los **“Compromisos Adicionales”**.

La Sociedad Gestora estará autorizada para emitir Participaciones del Fondo a los Inversores con ocasión de la recepción de los correspondientes Desembolsos conforme a lo previsto en este Reglamento de Gestión.

Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, cada uno de los Partícipes Posteriores procederá a desembolsar sus Compromisos de Inversión **por la totalidad del importe comprometido** de forma inmediata tras la firma del Contrato de Suscripción (también denominado Carta de Compromiso de Inversión) por ambas partes.

Sin perjuicio de lo anterior, si la Sociedad Gestora, a su discreción, determinara que ha ocurrido un cambio material o un evento significativo (incluida una realización total o parcial) en alguna de las inversiones que justifique una valoración diferente de la inversión, ajustará la cantidad requerida a los Partícipes Posteriores, o a los Partícipes existentes en el caso de que ampliaran sus Compromisos de Inversión.

El **Cierre Definitivo** del Fondo se producirá con posterioridad a la fecha en la que el fondo obtenga o supere los Compromisos Totales firmes y vinculantes por el Patrimonio Comprometido Objetivo señalado en este artículo o cuando lo considere oportuno el equipo gestor en caso de no alcanzar dicha cifra. La Sociedad Gestora se reserva el derecho de incrementar un 100% el Patrimonio Comprometido objetivo en caso de existir sobresuscripción. La Sociedad Gestora comunicará la fecha de Cierre Definitivo en el plazo de un mes desde que esta fecha se produzca.

Una vez se produzca el **Cierre Definitivo**, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas participaciones para terceros ni ulteriores transmisiones de participaciones a terceros.

En cualquier caso, tanto los Partícipes Constituyentes como los Partícipes Posteriores desembolsarán el cien por cien (100%) de sus respectivos Compromisos de Inversión de forma inmediata tras la firma del Acuerdo de Suscripción.

14.4. Suscripción mínima. Compromiso mínimo de inversión

La Suscripción mínima se realizará mediante la suscripción de un Compromiso de Inversión de CIENTO MIL EUROS (100.000,00 €).

Cada uno de los partícipes suscribirá un Compromiso de Inversión mediante el cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo, de acuerdo con lo establecido en el

presente Reglamento y en el propio Compromiso de Inversión. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos Totales obtenidos se denomina Compromisos Totales.

14.5. Desembolso de las participaciones

Cada uno de los Inversores firmará un Contrato de Suscripción, también llamado Carta de Compromiso, con respecto al Fondo, en virtud del cual dicho Inversor se comprometerá irrevocablemente, salvo los Partícipes Constituyentes, a suscribir y desembolsar las correspondientes Participaciones del Fondo con arreglo a lo previsto en el presente Reglamento de Gestión.

Las aportaciones comprometidas en virtud del Contrato de Suscripción deberán ser desembolsadas de forma inmediata tras la firma del contrato de suscripción por ambas partes. Se entenderá que el orden de materialización de la Reserva para Inversiones en Canarias se realizará según el orden efectivo de los desembolsos realizados por los partícipes, entendiéndose a tales efectos que el Contrato de Suscripción constituye, en sí mismo, la Solicitud de Desembolso.

Será responsabilidad del partícipe la realización efectiva e inmediata del desembolso a la mayor brevedad, no incurriendo ni la Sociedad Gestora ni ninguno de los Promotores en responsabilidad alguna por cualquier perjuicio que el retraso de este desembolso pudiera acarrear y que sea imputable a dicho partícipe.

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo establecido en la Solicitud de Desembolso el importe solicitado por la Sociedad Gestora conforme a lo dispuesto en este Reglamento, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual equivalente al Euribor anual + dieciséis por ciento (16%), calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido, desde la fecha en la que conforme a la Solicitud de Desembolso el Partícipe hubiera debido desembolsar la cantidad que le hubiese sido requerida por la Sociedad Gestora, hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las participaciones del Partícipe en Mora, según se establece a continuación).

Adicionalmente, en el plazo de siete (7) días desde que hubiera vencido el plazo establecido en la Solicitud de Desembolso, la Sociedad Gestora requerirá formalmente por escrito al Partícipe para que proceda a desembolsar el importe solicitado en un plazo máximo adicional de siete (7) días desde la fecha del requerimiento. Si vencido este segundo plazo adicional el Partícipe no hubiese hecho efectivo el desembolso solicitado, se le considerará automáticamente a los efectos de este Reglamento como un "Partícipe en Mora".

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo, en su caso, la representación en la Junta de Partícipes) y económico, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora optará, a su discreción, por, al menos, una de las siguientes alternativas:

- i) Exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o

- ii) amortizar las participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo, un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribuciones previamente de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de lo anterior). Además de lo anterior, tan solo se devolverá al Partícipe en Mora el cincuenta por ciento (50%) entre los Compromisos de Inversión desembolsados, repartiéndose el restante cincuenta por ciento (50%) entre los demás Partícipes en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión; o
- iii) Cancelar total o parcialmente el Compromiso de Inversión suscrito por el Partícipe en Mora.
- iv) Solicitar al resto de Partícipes que desembolsen un porcentaje de sus Compromisos de Inversión que venga a suplir las cantidades suscritas y no desembolsadas por el Partícipe en Mora y siempre que la inversión que vaya a realizarse así lo requiera, sin exceder de los respectivos Compromisos de Inversión.
- v) Acordar la venta de las participaciones titularidad del Partícipe en mora a cuyos efectos, la Sociedad Gestora:
 - a. En primer lugar, ofrecerá la compra de las participaciones a todos y cada uno de los Partícipes (que no fueran Partícipes en mora) a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. En el supuesto de que alguno de los Partícipes no ejercitase su derecho de adquisición preferente, la compra de las participaciones que le correspondieran a dicho Partícipe se ofrecerá al resto de Partícipes (que no fueran Partícipes en Mora) igualmente a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. El precio de compra de cada participación ofrecida a los Partícipes (que no fueran Partícipes en Mora) será la cantidad equivalente al cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de dicha participación.
 - b. en segundo lugar, las participaciones del Partícipe en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los demás Partícipes (que no fueran partícipes en Mora), podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra a la persona o personas que aquella considere conveniente en beneficio del Fondo y que cumpla los requisitos exigidos en el artículo 14.1. El precio de venta de cada participación será el acordado entre la Sociedad Gestora y el tercero adquirente, vinculando dicho precio al Partícipe en Mora. No obstante, si el precio ofertado por el tercero fuera

inferior al precio de compra ofrecido a los Partícipes (que no fueran Partícipes en Mora) conforme al apartado (a) anterior, la Sociedad Gestora no podrá aceptar dicha oferta si antes volver a ofrecer a los Partícipes (que no fueran Partícipes en Mora) la adquisición de las participaciones al mismo precio ofertado por el tercero.

- vi) En circunstancias excepcionales, cancelar el interés de demora siempre que previamente se haya desembolsado los compromisos pendientes de desembolsar.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste le hubiera entregado, en su caso, los documentos del título de las participaciones que solicite la Sociedad Gestora. A estos efectos, la firma del Compromiso de Inversión por los Partícipes conllevará el otorgamiento de un poder irrevocable, suficiente y bastante, a favor de la Sociedad Gestora, para preceder a la venta de las participaciones titularidad de los Partícipes que se conviertan en Partícipes en Mora.

Los importes recibidos en concepto de intereses por impagos y reembolso, amortización o venta de las participaciones del Partícipe en Mora se distribuirán entre Partícipes que no hayan incurrido en mora a prorrata de sus Compromisos de Inversión desembolsados.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se reserva el derecho de ejercitar las oportunas acciones legales para reclamar una indemnización por cualquier daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Partícipe en Mora.

14.6. Confidencialidad y deber de revelación

La suscripción de las participaciones conlleva la obligación de no revelar a terceros (distintos de los asesores, auditores y empleados del Partícipe o empleados de sociedades pertenecientes al mismo Grupo de sociedades que el Partícipe o las autoridades públicas que así lo requieran) la información que se considere confidencial conforme el presente Reglamento, salvo en el caso de Partícipes Públicos, los cuales, por su naturaleza, podrán reportar la información legalmente exigida a las autoridades nacionales o europeas competentes.

Artículo 15. Régimen de reembolso de las participaciones. Inversión y reinversión de la liquidez

Los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus participaciones a la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las participaciones se efectuará, sin gastos para el Partícipe, por su valor liquidativo.

Asimismo, los Partícipes podrán obtener el reembolso parcial de sus participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo. A estos efectos, por iniciativa de la Sociedad Gestora, se reembolsará a los Partícipes la liquidez excedente del Fondo teniendo dichos reembolsos carácter general para todos los Partícipes y realizándose en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo.

No se podrán reinvertir los ingresos procedentes de las inversiones.

Artículo 16. Régimen de transmisión de las participaciones

Debido a las características del Fondo, no serán transmisibles las participaciones del mismo, salvo autorización previa de la Sociedad Gestora.

En todo caso y salvo autorización previa de la Sociedad Gestora, no serán válidas, ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, el establecimiento de cualquiera cargas o gravámenes sobre las participaciones, o cualesquiera transmisiones de participaciones (voluntarias, forzosas o cualesquiera otras) que no se ajusten a los establecido en el presente Reglamento.

La transmisión de participaciones implicará en todo caso, por parte del transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión en el mismo porcentaje en que se hubiera reducido su participación total en los Compromisos Totales como consecuencia de dicha transmisión, y por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe igual a la reducción del Compromiso de Inversión del transmitente derivado de la transmisión de las participaciones.

Los partícipes existentes no tendrán derecho de suscripción preferente.

Artículo 17. Pago de distribuciones

Los retornos o plusvalías derivados de las inversiones del Fondo deben ser repartidos entre todos los Partícipes, proporcionalmente a su participación en los Compromisos Totales y conforme a las reglas previstas en este Reglamento.

Se entenderá por retornos derivados de las inversiones del Fondo, los fondos provenientes de las inversiones en cartera del Fondo, o con origen en las mismas, cualquiera que sea la causa, que sin ánimo exhaustivo puede ser: distribución de dividendos, reparto de reservas, devolución de aportaciones, amortización, reembolso o pago de intereses de los préstamos (participativos o no) concedido a las Sociedades Participadas o Prestatarios y cualquier otra forma de desinversión.

Por las características de este Fondo, el pago de Distribuciones con anterioridad a la liquidación el fondo se hará únicamente en concepto de dividendo y siempre que se den las condiciones legales y fiscales para ello. En ningún caso, se hará una distribución que suponga un reembolso, devolución de aportaciones o amortización de las mismas que supusiese un incumplimiento en el período de mantenimiento de la Reserva para Inversiones en Canarias.

Los repartos de dichos retornos o plusvalías derivados de las inversiones del Fondo a los Partícipes se definen como “**Distribuciones**” a los efectos de este Reglamento.

CAPÍTULO IV POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 18. Política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de los Activos del Fondo, de conformidad con la política de inversión contenida en el presente Reglamento de Gestión (la “Política de Inversión”). Además, la gestión e inversión de los Activos del Fondo quedarán siempre sujetas en todo caso a los límites y restricciones contenidos en la normativa aplicable.

La Política de Inversión del Fondo consistirá en los siguientes criterios y normas de inversión:

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante las inversiones de capital, de contratos de préstamo o cuasi capital en empresas privadas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe a la financiación de proyectos privados en Canarias, cuyas inversiones sean aptas de acuerdo con lo regulado en el art. 27 de la Ley 19/1994. En concreto, se llevarán a cabo las inversiones en empresas proyectos situados en Canarias, a través de instrumentos de capital o cuasi capital, que cumplan con los requisitos estipulados para la materialización de la RIC.

En este sentido, el Fondo podrá financiar a través de la suscripción de acciones o participaciones en el capital emitidas por las sociedades que cumplan con los requisitos estipulados para la materialización de la RIC, que se enumeran a continuación. Asimismo, el Fondo podrá financiar el proyecto mediante la suscripción de instrumentos de deuda, tales como cuasi capital, préstamos, bonos, créditos, préstamos subordinados, préstamos participativos, obligaciones, etc.:

- i. Mejoras de la planta hotelera e industrial: la ejecución de mejoras de la planta hotelera e industrial, ya que se considera apta para materializar la RIC conforme al art.27.4.C de la Ley 19/1994, al ser elementos patrimoniales de inmovilizado material que no pueden ser considerados como inversión inicial por ser establecimientos ya en funcionamiento
- ii. Creación de empleo: la creación de empleo, un factor muy importante en este proyecto, se considera inversión apta para materializar la RIC conforme al art.27.4.B y art.27.4.B bis de la Ley 19/1994
- iii. Inversiones iniciales o compra de equipamiento: las inversiones iniciales consistentes en la adquisición de elementos patrimoniales nuevos del inmovilizado material o intangibles se consideraría aptas para la materialización de la RIC conforme al art. 27.4.A de la Ley 19/1994
- iv. Compra de inmuebles usados: con carácter general los inmuebles usados serán activos fijos aptos para materializar la RIC siempre que estos no se hayan beneficiado anteriormente del régimen según el art.27.4.A, 27.4.C, art. 27.12 de la Ley 19/1994, art. 8 RD 1758/2007
- v. Rehabilitación del inmueble: la rehabilitación de un inmueble se considera apta para materializar la RIC, conforme a los art. 27.4.A, 27.4.C de la Ley 19/1994, y art.8.2 del RD 1758/2007

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones líquidas a Corto plazo sin exposición a riesgo.

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de

asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

Artículo 19. Valoración de la cartera

Las participaciones de la cartera de la Sociedad se valorarán de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados en España.

La valoración de los activos se ajustará en todo caso a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la Ley de Capital-Riesgo y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar en el futuro.

La Sociedad Gestora se adhiere a la hora de valorar los activos en cartera a las mejores prácticas de la industria, reflejadas en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, y las "*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*" (<http://www.privateequityvaluation.com/>), vigentes en cada momento.

En dicha norma y guía se expresa que, en la estimación del valor razonable de una Inversión, el valorador debe aplicar una técnica o técnicas que sean apropiadas a la luz de la naturaleza de los activos, de los hechos y de las circunstancias de la inversión en el contexto de la cartera de inversión total. Asimismo, estipula que, en su valoración, el valorador debe utilizar razonablemente los datos e inputs más actuales del Mercado, en combinación con los supuestos generalmente aceptados por los participantes en el mismo.

De acuerdo con la Circular, en las inversiones de "capital inicio", que son las inversiones que con carácter general realiza el Fondo (es decir, sociedades que tengan ya tres años de existencia y que no hayan registrado beneficios) la participación se valorará al coste de adquisición salvo en las dos siguientes circunstancias:

- Se valorará a la baja si hay un signo de deterioro en la Sociedad Participada o inversión, signo que se verifica en caso de que la Sociedad se aparte del Plan de Negocio considerado a la hora de invertir.
- Si no, se valorará según el Precio de la Última Transacción. Es decir, si se ha producido inversiones posteriores en un importe relevante por parte de terceros agentes, el precio al que esas nuevas inversiones se hubiere realizado.

Todo ello, solo si se considera que la valoración representa el justiprecio y solo por un período limitado desde la fecha de la operación correspondiente; o durante un período limitado después de la fecha de la correspondiente transacción posterior.

El valorador debe en todo caso evaluar en cada fecha de medición si los cambios o los acontecimientos acaecidos con posterioridad a la operación en cuestión, podrían implicar un cambio en el justiprecio del valor de las Inversiones.

Métodos utilizados para valoración de activos de difícil valoración.

En ausencia de transacción reciente se tomará como valor el valor teórico contable corregido en las plusvalías tácitas identificadas en el momento de la inversión.

En el caso de que haya pasado un año desde la última transacción que sirvió para valorar la inversión, ésta se mantendrá a ese importe siempre que, siguiendo los criterios de la EVCA, no hayan acontecido hechos que provoquen su deterioro.

En caso de producirse deterioro desde la valoración por transacción reciente se corregirán las plusvalías tácitas con la mejor estimación posible utilizando el método descrito en el párrafo primero.

La estimación del deterioro será un proceso intuitivo más que analítico atendiendo a los indicadores del mercado.

Las valoraciones obtenidas por esta metodología podrían diferir con el cálculo recomendado por los auditores provocando en dicho caso salvedades en el informe de auditoría.

Artículo 20. Conflictos de interés

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de los Partícipes, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto de interés de los enumerados en Artículo 1 del REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2019/820 DE LA COMISIÓN de 4 de febrero de 2019 por el que se completa el Reglamento (UE) n.o 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los conflictos de intereses en el ámbito de los fondos de capital riesgo europeos, cuya aplicación tiene efectos desde el 11 de diciembre de 2019.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá la política y procedimientos y medidas para evitar, gestionar y controlar los conflictos de intereses a los que se hace referencia en el apartado anterior, con relación a este Fondo.

Artículo 21. Consideraciones medioambientales, sociales y de gobierno

La inversión sostenible y responsable es aquella filosofía de inversión que, desde una aproximación a largo plazo, integra los criterios Ambientales, Sociales y de Gobierno Corporativo (en adelante “ASG”) en el proceso de estudio, análisis y selección de valores en la cartera de inversión.

La Sociedad Gestora ha incorporado los criterios ASG en su proceso de inversión y en sus operaciones diarias, y el compromiso de esta con las cuestiones en materia de ASG es un requisito previo para una operación sostenible a largo plazo que mejore el rendimiento y el atractivo de las inversiones y reduzca la exposición global al riesgo.

El Reglamento (UE) 2019/2088, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relacionada con la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“Reglamento SFDR”), establece normas armonizadas sobre la transparencia que deberán aplicar los participantes en los mercados financieros y los asesores financieros en relación con la integración de los riesgos de sostenibilidad y el análisis de las incidencias adversas en materia de sostenibilidad en sus procesos y la información en materia de sostenibilidad respecto de productos financieros.

La Sociedad Gestora tiene en cuenta las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad y aplica políticas de diligencia debida en relación con las mismas. Puede consultar la política de integración de los riesgos de sostenibilidad en el proceso de toma de decisiones de inversión de Ocadila Capital en el apartado ASG/ESG de la página web www.ocadila.com.

No obstante, este Fondo no tiene en cuenta las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, ya que, debido a su tamaño, naturaleza y escala de sus actividades, no se consideran significativas. A efectos aclaratorios, por principales incidencias adversas deben entenderse aquellas incidencias de las decisiones de inversión que tengan efectos negativos sobre los factores de sostenibilidad, entendiendo por factores de sostenibilidad toda información relacionada con cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, y con el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno.

En relación con el artículo 7 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, indicamos que:

- El Fondo es un producto financiero que **no promueve ningún tipo de características medioambientales y/o sociales**, tal como se definen en el artículo 8, apartado 1 del Reglamento SFDR.
- El Fondo **no tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles, ya se haya o no designado un índice de referencia al respecto, ni la reducción de las emisiones de carbono**, tal como se definen en el artículo 9, apartados 1, 2 y 3 del Reglamento SFDR.

Por tanto, **las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.**

CAPÍTULO V CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Artículo 22. Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los administradores de la Sociedad Gestora estarán obligados a aprobar, dentro de los cinco (5) primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión.

A efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará conforme a las directrices señaladas en el artículo 19 anterior referido a la valoración de los activos.

Tal como se indica en el artículo 17, únicamente se prevé el pago de dividendos con anterioridad a la liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora no realizará Distribuciones en especie de los activos del Fondo antes de la liquidación de éste.

La Sociedad Gestora reconoce y está de acuerdo en que los Partícipes (salvo que comuniquen lo contrario por escrito) no desean recibir Distribuciones en especie del Fondo. En atención a lo anterior, la Sociedad Gestora deberá:

- i. vender al mejor precio posible los activos propuestos para ser distribuidos en especie, sin coste para el Partícipe o

- ii. si así comunicara el Partícipe, transmitir dichos activos a la entidad que designara el Partícipe (siempre que la normativa de aplicación así lo permita); en este último supuesto, el Partícipe asumirá los gastos de la transmisión solicitada, si los hubiera.

En el caso de que los Partícipes aceptaran la Distribución en especie, tendrán derecho a tener los activos distribuidos en especie gestionados por la Sociedad Gestora o por un tercero hasta su materialización. En este caso, las tareas de la gestora se limitarán a aquellas que acuerden las partes, y en concreto las derivadas del mantenimiento de la posición y la información a partícipes sobre cualquier cambio en la misma.

Artículo 23. Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado.

La designación recaerá en una sociedad de auditoría de reconocido prestigio, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

Artículo 24. Depositario

A discreción de la Sociedad Gestora, ésta podrá designar un Depositario, que quedará sometido a las obligaciones contempladas en la Ley 22/2014 y, por remisión de ésta, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y su normativa de desarrollo y en el Reglamento Delegado (UE) 231/2013.

Las funciones del Depositario son las descritas en la Ley 22/2014 y, por remisión de ésta, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y su normativa de desarrollo y en el Reglamento Delegado (UE) 231/2013.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25. Modificación del Reglamento

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

25.1. Modificación del Reglamento con el visto bueno de los Inversores

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Inversores conforme a la LECR, el presente Reglamento solo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25.2 siguiente (en los supuestos contemplados en el mismo), o a iniciativa de la Sociedad Gestora con el visto bueno de los Inversores mediante **Acuerdo Extraordinario de Inversores** (en los restantes supuestos).

No obstante lo anterior, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Inversores perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- I. imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar aportaciones al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión;
- II. implique cualquier modificación de las reglas de prelación previstas en el Artículo 17;
- III. incremente las responsabilidades u obligaciones de, o disminuya los derechos o protecciones de un partícipe o grupo de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes, sin contar, en todo caso, con el visto bueno de todos los Partícipes afectados.

No obstante lo anterior, cualquier modificación del Reglamento que afecte a la responsabilidad limitada de los Inversores requerirá el consentimiento de todos los Inversores.

25.2. Modificación del Reglamento sin el visto bueno de los Inversores

No obstante lo establecido en el Artículo 25.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Inversores, con el objeto de:

- I. modificar la denominación del Fondo;
- II. clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes;
- III. introducir modificaciones acordadas con potenciales Partícipes con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, siempre y cuando (i) dichas modificaciones no perjudiquen los derechos u obligaciones de los Inversores y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de diez (10) días hábiles desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Inversores, por Inversores que representen al menos el veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido del Fondo; o
- IV. introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo, o a la Sociedad Gestora.

Ninguna modificación del presente Reglamento conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

El presente Artículo 25 solo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Inversores.

Para la toma de acuerdos por parte de los inversores se realizará una Junta Extraordinaria de Partícipes cuyo funcionamiento, convocatoria, representación será el siguiente:

- a) El Presidente y el Secretario de cada reunión de la Junta Extraordinaria de Partícipes serán designados por los Partícipes asistentes a dicha reunión.
- b) Las sesiones serán convocadas por la Sociedad Gestora.
- c) La convocatoria deberá hacerse con al menos veinte (20) días naturales de antelación por carta certificada, carta enviada por mensajero/Courier, telegrama

o correo electrónico dirigido a cada uno de los Partícipes del Fondo, con indicación del lugar, día y hora de la reunión (“Primera Convocatoria”) orden del día de los asuntos que hayan de tratarse, y toda la documentación concerniente a cualquier asunto presentado para su aprobación. No obstante, cuando concurra cualquier circunstancia de urgente necesidad, la convocatoria podrá realizarse con cinco (5) días de antelación. En el caso donde la Junta Extraordinaria de Partícipes no alcance el Quorum adecuado en la Primera Convocatoria, la Sociedad Gestora podrá informar de una “Segunda Convocatoria”. Entre la fecha fijada para la reunión en Primera Convocatoria y la fijada para la misma en Segunda Convocatoria deberá mediar, por lo menos, un pazo de veinticuatro (24) horas. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los Partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta Extraordinaria de Partícipes. A efectos aclaratorios, los asuntos que no hubieran sido incluidos en el orden del día circulado en la notificación de convocatoria no serán tratados durante la reunión excepto si lo contrario es acordado por unanimidad de los Partícipes.

- d) Los miembros de la Junta Extraordinaria de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no Partícipe. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la copia que sea remitida por medio de correo electrónico dirigido al resto de Partícipes, con copia a la Sociedad Gestora.
- e) La Junta Extraordinaria de Partícipes, quedará válidamente constituida en Primera Convocatoria cuando concurren a la reunión, presentes o representados, los Partícipes que representen conjuntamente, al menos, dos terceras partes (2/3) de los Compromisos Totales. En Segunda Convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Partícipes si concurren a la reunión, presentes o representados, los Partícipes que representen conjuntamente, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales (“Quorum”).
- f) Se establece como lugar prioritario para la celebración de la Junta Extraordinaria de Partícipes, la Comunidad de Canarias, dado el carácter local del Fondo.
- g) A las reuniones de la Junta Extraordinaria de Partícipes se podrá asistir físicamente o a través de sistemas de video/teleconferencia o telefónicamente. Durante la reunión, los Partícipes que representen la mayoría de los Compromisos de Inversión, pueden solicitar a la Sociedad Gestora abandonar la reunión para discutir los asuntos sin presencia de la Sociedad Gestora.
- h) Las resoluciones podrán adoptarse sin sesión⁴. En este caso, se considerarán como votos favorables aquellos de los que no se haya obtenido respuesta en el plazo establecido en la convocatoria correspondiente.

⁴ Para facilitar la logística en la adopción de acuerdos, éstos se podrán tomar mediante el uso de medios telemáticos, siempre y cuando así lo proponga previamente y por escrito la Sociedad Gestora. A estos efectos la Sociedad Gestora, dirigirá a los Partícipes una comunicación en la que además de proponerles la celebración de la Junta de Partícipes por este sistema, consten los asuntos a votar y la propuesta razonada de la Sociedad Gestora sobre dichos asuntos. Tanto la referida comunicación como la contestación de los Partícipes, podrá realizarse por correo o por correo electrónico. Los Partícipes dispondrán de un plazo preestablecido, que figurará en la referida comunicación, desde el envío de ésta por la Sociedad Gestora, para hacer llegar a ésta su voto sobre los asuntos propuestos.

Artículo 26. Limitación de responsabilidad

Las obligaciones asumidas por los miembros del Comité de Inversiones y la Sociedad Gestora en la adopción de decisiones de inversión y desinversión del Fondo y en la gestión de los activos del Fondo, constituyen una obligación de medio o actividad y no un obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal, actuando en todo momento en interés del Fondo y sus Partícipes en las inversiones gestionadas, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta del Reglamento 345/2013 y la Ley 22/2014.

En consecuencia y sin perjuicio de lo estipulado en el art. 5.6, los miembros del Comité de Inversiones, la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, agentes, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedad Participadas, así como los miembros del Comité de Inversiones y los Partícipes que hayan designado un representante en el Comité de Inversiones, estarán exentos de responsabilidad por cualquier pérdida o daño sufrido por el Fondo o sus partícipes con relación a servicios prestados en virtud del presente reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Inversiones, o que de alguna otra forma resultara como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo y/o los Partícipes y/o las Sociedades Participadas o inversiones, o del incumplimiento y deberes de sus obligaciones bajo el Reglamento o bajo otra documentación legal del Fondo o side letter, y/o bajo el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014 o cualquier otra normativa aplicable.

Artículo 27. Prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo que se encuentran recogidas en el correspondiente manual que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

La Sociedad Gestora cumplirá, y garantizará que el Fondo cumpla con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y de lucha contra la financiación del terrorismo y la evasión fiscal, tráfico de información privilegiada y con las normas de identificación de clientes ("*know your client*"), reglamentos, directivas, medidas especiales aplicables al Fondo de acuerdo con los estándares establecidos por la Unión Europea y la legislación internacional en materia de prevención del blanqueo de capitales y la lucha contra el terrorismo y los estándares emitidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional vigente en cada momento.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes en la medida que tenga conocimiento de la modificación de cualquier ley, reglamento, directiva o medida especial referida en el párrafo anterior de este artículo la cual pudiera tener un efecto material en los partícipes o en el Fondo.

A fin de dar cumplimiento a la normativa de prevención de blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, en relación con todas operaciones que realice el Fondo, la Sociedad Gestora se compromete, sin carácter exhaustivo, a:

- a) Poner a disposición de los Partícipes, a requerimiento de cualquiera de ellos, los documentos acreditativos de la identidad de los Administradores de la Sociedad Gestora o de cualquier Sociedad Participada o Inversión.
- b) Poner a disposición de los Partícipes, a requerimiento de cualquiera de ellos, toda la documentación que éstos pudieran requerir en el ejercicio de su actividad para dar cumplimiento a las obligaciones normativas en materia de prevención de blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- c) No realizar ninguna operación que pueda considerarse como blanqueo de capitales y, en su caso, permitir a los Partícipes analizar cualquier operación que consideren anómala de cara a la prevención de blanqueo de capitales.
- d) Conservar los documentos que acrediten adecuadamente el cumplimiento de la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo durante diez (10) años contados a partir de la ejecución de cada operación.
- e) Asumir la responsabilidad de los daños y perjuicios que pueda causar a los Partícipes el incumplimiento de las obligaciones dimanantes de este Artículo 27.

Artículo 28. Obligaciones de información a terceros (FATCA / CRS)

La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone la IGA. En dicho caso, tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Partícipes (tal como dispone IGA). A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Partícipe debe de tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrá exigir al Partícipe que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, realice las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Partícipe o podrán exigir al Partícipe para que retire su inversión en el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo u otro Partícipe derivados de este incumplimiento.

En la medida en que el Fondo pueda estar obligado a cumplir con el Real Decreto 1021/2015 de 13 de Noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España el CRS y el DAC (la "Normativa CRS-DAC Española"), y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Inversores.

En relación con lo anterior, el Inversor debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Inversor su separación

del Fondo, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Inversor.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA y CRS-DAC, incluidas para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido correrán a cargo del Partícipe. El presente reglamento, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación española común.

Artículo 29. Jurisdicción competente

El presente reglamento, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación española común.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá definitivamente en la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 30. Factores de Riesgo

Invertir en el Fondo (y, en general, en cualquier entidad de capital riesgo) implica la asunción tanto de los riesgos inherentes a la actividad de capital riesgo, como de los riesgos asociados a los negocios subyacentes en los que el mismo invierte. Se trata de inversores a largo plazo, que no ofrecen garantía alguna con relación a la obtención de los retornos objetivo del Fondo.

Se resumen a continuación los principales riesgos asociados a la actividad del Fondo, sin que se puedan considerar que la presente constituye una lista exhaustiva de los mismos:

- a) **Riesgo de liquidez de las participaciones en el Fondo.**
No existe un mercado líquido para las participaciones del Fondo. Asimismo, la transmisión de las Participaciones del Fondo está sometida al procedimiento previsto en el artículo 16 del Reglamento. En consecuencia, los Inversores pueden tener dificultades para desinvertir en el Fondo antes de la liquidación de éste o verse afectada su rentabilidad por ser capaces de vender solo a un precio inferior al previsto.

- b) **Riesgo de gestión**
De conformidad con lo previsto en el Reglamento, las decisiones de inversión y desinversión del Fondo serán adoptadas por la Sociedad Gestora y con el visto bueno previo de todos los miembros del Comité de Inversiones. Los inversores no tomarán decisiones con respecto a la gestión, realización o venta de cualquier inversión, y no tendrán oportunidad de controlar o influir en la gestión o en las operaciones del Fondo. Asimismo, no van a tener la oportunidad de evaluar la información económica, financiera y de otro tipo que será utilizada por la Sociedad Gestora en la selección, estructuración, seguimiento y disposición de las inversiones.

El éxito del Fondo depende sustancialmente del equipo de inversión de la Sociedad Gestora. En caso de que uno o más de los profesionales que forman el equipo dejen de participar en la gestión del fondo, su rendimiento podría verse afectado de manera adversa.

- c) **Riesgo de crédito**
Vinculado a la posibilidad de que llegadas las fechas de vencimiento de cualesquiera derechos de cobro del Fondo estos no sean atendidos, dando lugar a la consecuente pérdida para el Fondo.
- d) **Riesgo regulatorio vinculado al Fondo**
El marco regulatorio y fiscal del Fondo, así como su interpretación, pueden cambiar durante la vida de éste, pudiendo tener dichos cambios un efecto no deseado sobre el rendimiento del Fondo o el de sus Inversores.
- e) **Riesgo regulatorio vinculado a los activos objeto de inversión**
El marco regulatorio y fiscal de las sociedades participadas por el Fondo, así como su interpretación, pueden cambiar durante la vida del Fondo, pudiendo tener dichos cambio un efecto no deseado sobre el rendimiento del Fondo.
- f) **Riesgo de liquidez de las inversiones en cartera**
Este riesgo está ligado a la posibilidad de que el Fondo, una vez finalizado su periodo de inversión, desee vender las sociedades en las que participa u obtener el reembolso de los instrumentos de cuasi capital y no pueda hacerlo a un precio o de manera adecuada. Dado que el objeto de la inversión son esencialmente compañías no cotizadas, éstas presentan un riesgo de iliquidez mayor al no contar con un mercado organizado.
- g) **Riesgos de mercado**
Las inversiones del Fondo llevarán aparejados los riesgos inherentes al mercado donde operan los activos subyacentes en los que se va a invertir.

Artículo 31. Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento, por cese de la Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión, o por cualquier causa establecida en este Reglamento o en la normativa aplicable.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a los Partícipes y a la CNMV, quien procederá a su publicación.

Acordada la disolución del Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que sea nombrado al efecto mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidador conforme a lo anterior.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de ésta a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Sociedades Participadas.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar o liquidar los valores activos del Fondo y a satisfacer deudas pendientes y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, el liquidador elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de liquidación que corresponda a cada Partícipes conforme a las reglas de prelación previstas en el Artículo 19. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y remitirlos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes y en todo caso conforme a las reglas de prelación previstas en el Artículo 17. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja general de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se está a lo que disponga el laudo arbitral que resuelva la controversia.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio del Fondo, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del Fondo en el registro de la CNMV.

DEFINICIONES

Acuerdo Extraordinario de Inversores	Acuerdo de la Junta Extraordinaria de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en documento separado remitido a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, al menos, un sesenta y seis por ciento (66%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora o los Partícipes que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no podrán votar tales acuerdos y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría requerida conforme a lo anterior.
AEAT	Agencia Estatal de la Administración Tributaria
Artículo, art.	Un artículo del presente Reglamento.
Carta de Compromiso de Inversión (También denominado Contrato de Suscripción o Carta de Compromiso)	Documento mediante el cual el partícipe del Fondo se compromete de forma irrevocable frente a la Sociedad Gestora a suscribir y desembolsar las participaciones de este Fondo.
Cierre definitivo	La fecha en la que el fondo obtiene Compromisos Totales firmes y vinculantes por el patrimonio inicial comprometido estimado señalado en el artículo 14.3, en caso de que no exista sobre suscripción, o la cantidad señalada en caso de sobre suscripción.
Cierre provisional	La fecha en la que finalice el Periodo de Colocación.
Circular 11/2008	Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo. (Modificada por las Circulares 4/2015, de 28 de octubre y 5/2018, de 26 de noviembre).
Circular 4/2015	Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifican la Circular 7/2008, de 26 de noviembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión,

	Sociedades de Entidades de Capital-Riesgo, y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Gestión	Es la comisión a la que tiene derecho la Sociedad Gestora conforme al Artículo 6 de este Reglamento.
Comité de Inversiones	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8 de este Reglamento.
Compromiso de Inversión	El importe que cada Partícipe se ha obligado a aportar y desembolsar en el Fondo, sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado.
Compromisos Adicionales	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.3 de este Reglamento.
Compromisos Totales	El importe total comprometido en el Fondo en virtud de los Compromisos de Inversión y/o Compromisos Adicionales suscritos por todos los Partícipes en cada momento.
Desinversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.2 de este Reglamento.
Día Hábil	Todos los días de la semana excepto sábados, domingos y festivos en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.
Distribuciones	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17 de este Reglamento.
EURIBOR	Es el tipo de interés Euribor (<i>Euro Interbank Borrowing Offered Rate</i>) tomado de la página Reuters EURIBOR01, o cualesquiera que lo sustituya en el futuro, a las 11.00 horas de la mañana (hora CET) del momento en el que deba determinarse de acuerdo con el presente Reglamento.
FATCA	Foreign Account Tax Compliance Act - FATCA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras), de Estados Unidos.
Fondo	OCADILA FONDO I, FCRE

Gastos de Establecimiento	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.2 de este Reglamento.
Gastos Operativos	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.2 de este Reglamento.
Grupo	Grupo de sociedades en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.
IGA	Acuerdo Intergubernamental (IGA) entre el Reino de España y los Estados Unidos de América para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act - FATCA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras), hecho en Madrid el 14 de mayo de 2013.
Junta de Partícipes	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 9 de este Reglamento.
Ley 19/1994, Régimen Económico y Fiscal de Canarias, REF	Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias
Ley 22/2014	Ley 22/2014 (Ley de Capital-Riesgo o LECR), de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
Ley 35/2003	Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
Normativa CRS – DAC Española	Regulación de los Common Reporting Standard CRS (Estándar Común de Reporte) para el intercambio automático de información fiscal en España que se puede encontrar en: <ul style="list-style-type: none"> 1) Regulación de Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua. 2) Directiva 2014/107/UE del Consejo (Directiva DAC), de 9 de

	diciembre de 2014, que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere a la obligatoriedad del intercambio automático de información en el ámbito de la fiscalidad.
Participaciones de Clase A	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11 de este Reglamento.
Partícipe Posterior	Aquel inversor que adquiera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, así como aquel Partícipe que incremente su porcentaje de participación en los Compromisos Totales del Fondo con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento de sus Compromisos Adicionales, y únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de participación en los Compromisos Totales del Fondo). Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.3 de este Reglamento.
Partícipes Constituyentes	Aquellos inversores que desembolsan capital en el momento de la constitución del fondo y que constan en el contrato de constitución.
Partícipes Públicos	Cualquier organismo o entidad nacional o supranacional de titularidad pública que adquiera la condición de Partícipe.
Periodo de Colocación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14 de este Reglamento.
Prestatario	Que toma algo a préstamo, especialmente dinero. En este caso, las entidades dentro del grupo o perímetro de consolidación que figura en el punto III.I del Informe Vinculante de la AEAT INF 90 - 24 REF: 0026YDS5, OA - 819300 PRG: 90260
PYME	Pequeñas y medianas empresas y microempresas, de acuerdo con la definición contenida en la Recomendación de la Comisión Europea 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003 (DOUE L 124, de 20 de mayo de 2003) (en su redacción vigente en cada momento), incluida como Anexo I del Reglamento de la Comisión Europea nº 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas

	compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L 187/1, de 26 de junio de 2014). Por otra parte, para ser consideradas PYMES las empresas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento (UE) 345/2013 (en su redacción vigente en cada momento).
RD 1758/2007	Real Decreto 1758/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en las materias referentes a los incentivos fiscales en la imposición indirecta, la reserva para inversiones en Canarias y la Zona Especial Canaria
Reglamento	El presente Reglamento de Gestión del Fondo.
Reglamento Delegado (UE) 231/2013	Reglamento Delegado (UE) nº 231/2013 de la Comisión de 19 de diciembre de 2012, por el que se complementa la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las exenciones, las condiciones generales de ejercicio de al actividad, los depositarios, el apalancamiento, la transparencia y la supervisión.
Reglamento 345/2013	Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos
RIC o Reservar para Inversiones en Canarias	Reserva para Inversiones en Canarias, según lo estipulado en el REF, en especial al art.27, y RD 1758/2007
Sobresuscripción	Evento en el cual los Compromisos Totales firmes y vinculados superen el Patrimonio Comprometido Objetivo. El equipo gestor se reserva el derecho de incrementar un 20% el Patrimonio Comprometido Objetivo en caso de existir sobresuscripción.
Sociedad Gestora	OCADILA CAPITAL SGEIC, S.A.
Sociedad Participada	Una sociedad en la que el Fondo posea una participación, como consecuencia de haber invertido en ella en el desarrollo de su actividad, al cumplir con las características previstas en la política de inversión del Fondo.

	Esta participación se entenderá tanto a través de instrumentos de capital, cuasi-capital, o deuda, indistintamente.
Valor o valoración	Significará, con relación a una inversión o Sociedad Participada, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con los principios de valoración (<i>valuation guidelines</i>) preparados o recomendados en cada momento por Invest Europe (actualmente las " <i>International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines</i> ").